

JUSTICIABLE	ISABEL FUENTES DE AYUP
CARACTER JUSTIC	Actor
DOMICILIO REAL	SANTA FE N° 830 SAN MIGUEL DE TUCUMAN
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 400
LETRADO	SERGIO RUBEN FAIAD
CARACTER LETRADO	APODERADO
JUSTICIABLE	BLANCA LIDIA DEL VALLE LEAVY
CARACTER JUSTIC	TERCERO
DOMICILIO REAL	SAN LORENZO N° 630 - JUAN B. ALBERDI
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 589
LETRADO	MARIA DE LAS MERCEDES ANTICH
CARACTER LETRADO	APODERADA
JUSTICIABLE	MARIA DEL CARMEN FUENTES DE GRANDI
CARACTER JUSTIC	ACTORA
DOMICILIO REAL	SANTA FE N° 830 -SAN MIGUEL DE TUCUMAN
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 400
LETRADO	MARCELO BILLONE
CARACTER LETRADO	APODERADO
JUSTICIABLE	FRANCISCO JAVIER FUENTES
CARACTER JUSTIC	ACTOR
DOMICILIO REAL	ALTO - EL PUESTO CATAMARCA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 400
LETRADO	MARCELO BILLONE
CARACTER LETRADO	APODERADO
JUSTICIABLE	NILDA YOLANDA LEAVY
CARACTER JUSTIC	TERCERO
DOMICILIO REAL	RIVADAVIA 450 - JUAN B. ALBERDI
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 84
LETRADO	ENRIQUE KAENEL
CARACTER LETRADO	APODERADO
JUSTICIABLE	LUISA IRENE LEAVY
CARACTER JUSTIC	TERCERO
DOMICILIO REAL	MAIPU 746 - JUAN B. ALBERDI
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 84
LETRADO	ENRIQUE KAENEL
CARACTER LETRADO	APODERADO
JUSTICIABLE	BELMA DEL VALLE LEAVY
CARACTER JUSTIC	TERCERO
DOMICILIO REAL	LISONDO BORDA 1213 - B° ESCABA JUAN B. ALBERDI
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 911
LETRADO	JORGE PABLO ALE
CARACTER LETRADO	APODERADO
JUSTICIABLE	ASUNCION DEL TRANSITO LOBO
CARACTER JUSTIC	TERCERO
DOMICILIO REAL	SORTHEIX 795 -B° SARMIENTO - JUAN B. ALBERDI
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 589
LETRADO	MARIA DE LAS MERCEDES ANTICH
CARACTER LETRADO	APODERADA
JUSTICIABLE	AURORA DEL VALLE ELIAS
CARACTER JUSTIC	TERCERO
DOMICILIO REAL	FLORENCIO GALLEG0 VARELA N° 1134 - B° ESCABA JUAN B. ALBERDI
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 589
LETRADO	MARIA DE LAS MERCEDES ANTICH
CARACTER LETRADO	APODERADA
JUSTICIABLE	MIRIAM MARCELA MEDINA
CARACTER JUSTIC	TERCERO
DOMICILIO REAL	AV. 9 DE JULIO N° 774 DE LA HIGUERITA - VILLA GIARDINO PROV. DE CORDOBA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 589
LETRADO	MARIA DE LAS MERCEDES ANTICH
CARACTER LETRADO	APODERADA
JUSTICIABLE	CECILIA OLIMPIA MEDINA
CARACTER JUSTIC	TERCERA
DOMICILIO REAL	LIZONDO BORDA JUAN BAUTISTA ALBERDI
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 84
LETRADO	ENRIQUE KAENEL
CARACTER LETRADO	APODERADO

JUICIO: "FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA"
- EXPTE. N° 532/10

CÁMARA DE APELAC. EN LO CIVIL
Y COMERC. COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
REGISTRADO

SENTENCIA N° 121
AÑO 2016

Concepción, 17 de agosto de 2016

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de apelación deducido por el letrado Enrique Kaenel, apoderado de las codemandadas Nilda Yolanda Leavy, Luisa Irene Leavy y Cecilia Olimpia Medina (fs. 289) contra la sentencia n° 610 del 17 de diciembre de 2015, dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, en estos autos caratulados "Fuentes de Ayup Isabel y otros s/Prescripción adquisitiva" - expediente n° 532/10, y

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n° 610 de fecha 17/12/2015 el Sr. Juez de primera instancia resolvió no hacer lugar a la oposición formulada por el letrado Kaenel a fs. 273, con costas (fs. 284).

Contra dicha sentencia el apoderado de la codemandada dedujo recurso de apelación (fs. 289) el que fue condido mediante decreto de fecha 3/2/2016 (fs. 290).

Al expresar agravios, el letrado expuso que la actora inició el presente proceso de prescripción adquisitiva con un plano de mensura a nombre de una tercera persona, por lo que solicitó que se le intime a presentarlo en forma, lo que fue rechazado por el Sentenciante al considerar que la exigencia legal se limita a la presentación de un plano de mensura que permita al magistrado tener por adecuada la identificación del inmueble a usucapir.

Refirió que de acuerdo a la normativa vigente para la adquisición de inmuebles por prescripción, requiere que el plano debe indicar *quién es el poseedor* a los fines de darle vigencia catastral en caso de dictarse sentencia favorable, lo que no podrá ser posible cuando el titular del derecho por prescripción no coincide con el que figura como poseedor en el plano.

Se agravió de que aún cuando en autos el plano está a nombre de terceros, se lo consideró válido a los fines del presente juicio.

Afirmó que el plano data del año 1990 y que el juicio se inició en el 2010, es decir veinte años después y que la norma prescribe la caducidad del plano de mensura en caso de no iniciarse el proceso dentro de los dos años. Añadió que si bien la norma omitió expresar que el plano debe estar a nombre del usucapiente,

Dra. Mirtha A. Bañez de Córdoba
VOCAL
EXMA. CÁM. DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

ENRIQUE KAENEL
ABOGADO
C.A.T. N° 1.754 - CAS.175
Just. Federal T 93 F. 30

Dña. ANA MARÍA J. J. J.
EXMA. CÁMARA DE APELAC.
EN LO CIVIL Y COMERC. COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



debe tenerse en cuenta que dicho instrumento puesto en vigencia por la sentencia que se dicte, permitirá la facción de la hijuela a nombre el usucapiente.

En virtud de ello solicitó que se haga lugar a su planteo, con costas de ambas instancias a la actora.

Corrido el traslado de ley, con fecha 17/3/2016 el letrado Marcelo Billone contestó los agravios (fs. 296 y vta.). Señaló que el escrito recursivo no cumple con las exigencias contenidas en la norma del art. 717 procesal ya que no constituyen una crítica razonada y concreta de los fundamentos de la sentencia. Asimismo realizó un detalle de los agravios expuestos por el apelante y puntualizó que no logra advertir la constitución de la materia de agravios y que sus argumentos son forzados y antojadizos, por lo que solicitó que se rechace el recurso con costas al recurrente.

Corrida la vista a la Sra. Fiscal de Cámara Civil, con fecha 26/5/2016. emitió dictamen en el que expresó que asite razón a los demandados cuando destacan la especial relevancia que tiene el plano de mensura, pero que en autos no se advierte un menoscabo en su derecho de defensa ya que el acompañado en autos, primero en copia y luego en original, individualiza perfectamente la ubicación y características del inmueble a usucapir.

2.- Corresponde entrar en el análisis del recurso interpuesto.

Los agravios del recurrente pueden resumirse en dos. Por una parte cuestionó que el plano de mensura acompañado por la parte actora se encuentre a nombre de terceros y no de los accionantes y por la otra, destacó que dicho plano data de una fecha veinte años anterior al inicio de la demanda, en contra de los prescripto por el decreto provincial n° 541/3 (ME) que dispone que el plano tiene una vigencia de dos años para el inicio de la acción para el que fue confeccionado.

Es sabido que quien pretende adquirir el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva, al promover el juicio, además de contar con los extremos requeridos para tal adquisición, cuáles son los actos posesorios realizados en forma continua durante veinte años (requisitos de hecho conforme surge del art. 4015 y cc del Código Civil), debe cumplir también con los requisitos legales indispensables para la procedencia de la acción que pretende. Así, el art. 24, inc. b) del dec. Ley 5756/58, establece que con la demanda se acompañará plano de mensura suscripto por profesional autorizado y aprobado por la oficina técnica respectiva, si la hubiere en la jurisdicción". El decreto mejora la redacción original de la ley 14.159, que se limitaba a exigir la presentación de un plano firmado por profesional competente que determine el área, linderos y ubicación del inmueble, visado por el correspondiente registro gráfico de la jurisdicción, si existiera. Dicha ley mantiene su vigencia como una de las leyes complementarias al Código Civil y Comercial vigente, conforme se desprende del art. 5 de la ley 26994.

En consecuencia, a partir de la citada norma, no puede presentarse cualquier plano de inmueble y su presentación resulta un requisito de la acción. Así se ha señalado que el plano de mensura tiene por objeto individualizar el bien inmueble, determinando con exactitud la superficie poseída, sus medidas y linderos,

de modo que
resulte, tra

Palma Bou
ley 14.159,

"La prescri

"Zapata, A

Mensura a

intimado p

tiene a la v

nombre de

revisten la

María del

Fuentes, é

se expidió

debe tene

del plano

favor, e i

caracter

una cues

progreso

norma de

(del 15/

Adquisiti

transcurr

Catastro

por parte

la Direcc

creado a

cada ca

por un (

actor fue

mensura

citada, h

moment

norma

caducid

lo conte



de modo que exista coincidencia entre el inmueble en su aspecto físico y el título que resulte, tratándose de un requisito de cumplimiento inexcusable (conf. Néstor La Palma Bouvier, "El proceso de usucapión", p. 136); ello acorde al art. 24, inc. b) de la ley 14.159, lo cual tiene por fin la individualización del inmueble (Analía R. Barbado, "La prescripción adquisitiva y liberatoria", p. 141, CNCiv., sala D, mayo 4-984 "Zapata, Ana F."). En autos, si bien la actora no presentó el original del plano de mensura al iniciar la demanda (sólo la copia), con fecha 10/9/2015, luego de ser intimado por decreto de fecha 23/7/2015 (fs. 267), adjuntó el plano original que se tiene a la vista en este acto.

En sus agravios el recurrente destacó que el plano se encuentra a nombre de Francisco Javier Fuentes y de Francisco Miguel Vargas, quienes no revisten la calidad de actores en autos, ya que la demanda fue iniciada por los Sres. María del Carmen Fuentes de Grandi, Isabel Fuentes de Ayub y Francisco Javier Fuentes, éste último con DNI n° 23.517.073, diferente del homónimo a cuyo nombre se expidió el plano en el que se consigna el DNI n° 7.088.921.

Sin embargo, aún cuando el plano se confeccionó a nombre de terceros debe tenerse en cuenta que los actores al demandar manifestaron que los titulares del plano otorgaron una escritura de cesión de acciones y derechos hereditarios a su favor, e invocaron la existencia de una accesión de posesiones. Por lo tanto su carácter de poseedores actuales y continuadores de la posesión de los primeros es una cuestión de hecho que el juez deberá valorar al dictar la sentencia - que hace al progreso de la acción- pero que no obsta al cumplimiento del requisito exigido en la norma de la ley antes citada.

El recurrente destacó además que el decreto provincial n° 541/3 ME (del 15/3/2013) que regula sobre los Planos de Mensura para Prescripción Adquisitiva, en el art. 22, 7.5, bajo el título de "caducidad" establece que "si transcurriesen dos (2) años sin que se acredite e informe a la Dirección General de Catastro que se iniciaron las acciones legales pertinentes para adquirir el dominio por parte del poseedor, y previa notificación fehaciente a este, el plano registrado en la Dirección General de Catastro será anulado y eliminado del archivo especial creado a tal fin. Por circunstancias excepcionales debidamente acreditadas para cada caso en particular, la Dirección General de Catastro podrá prorrogar el plazo por un (1) año más y por única vez".

Conforme se observa en autos, el plano de mensura presentado por el actor fue aprobado el 26 de noviembre de 1990 (fs. 2/3), es decir, responde a una mensura realizada hace más de veinte años, con lo que su vigencia según la norma citada, habría caducado. Sin embargo, dicha disposición no se encontraba vigente al momento de deducirse la demanda -que se inició en el año 2010, mientras que la norma provincial data del año 2013- por lo que no corresponde declarar su caducidad, la que solo puede admitirse a partir de la vigencia de las normas que así lo contemplan.

Bra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCA
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Con.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
C.A.T. N° 1.754 - CAS.176
Just. Federal T 93 F. 553

Dr. Juan Carlos...
Dr. Juan Carlos...
Dr. Juan Carlos...



Consecuentemente, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto a fs. 289 por el letrado Enrique Kaenel, contra la sentencia n° 610 del 17 de diciembre de 2015 por los fundamentos expuestos.

Sin perjuicio de lo manifestado, debe destacarse que la Resolución n° 919/2005 del 26 de agosto de 2005 -que regula sobre el otorgamiento de la vigencia catastral de los planos de mensura para prescripción adquisitiva- exige como requisito indispensable que los juzgados actuantes, por medio de un oficio judicial debidamente legalizado, ordene la medida catastral (de otorgar vigencia), "previa inscripción de la hijuela o sentencia en el Registro Inmobiliario, sin excepción". Tal inscripción no siempre resulta posible debido a las observaciones que formula el organismo mencionado ante las diferencias existentes entre los datos catastrales consignados en los planos y los que constan en el registro. A ello debe agregarse que las parcelas constituidas tienen una vigencia de diez años conforme lo dispone el art. 2 del decreto provincial n° 1992/3 (SH) del 13 de octubre de 1982, por lo que transcurrido dicho plazo, conforme lo preve la Resolución n° 025/2003 de la Dirección General de Catastro en sus considerandos, corresponde realizar la verificación de subsistencia del estado parcelario, a los fines de "constituir nuevamente la parcela".

Tal dificultad fue plasmada en la exposición de motivos de la reciente Resolución n° 728 del 3/5/2016 en la que se puso de relieve los numerosos inconvenientes que se suscitan al momento de poner en vigencia los planos para prescripción adquisitiva con sentencia judicial, que "conlleva a la revisión de la sentencia ante la errónea confección del croquis según Catastro" creando "una situación de incertidumbre cuando ya se dictó la sentencia". Atendiendo tal circunstancia resolvió en su art. 1° que "Toda documentación técnica de Mensura para prescripción adquisitiva deberá previamente a su registración ser informada y verificada por el Departamento Cartografía en lo referente al croquis según catastro, debiendo el profesional actuante aportar toda la información necesaria para una correcta identificación".

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el plano de mensura acompañado por los actores data del año 1990 no contando en la actualidad con vigencia catastral, y ante la posibilidad de que se hayan producido variaciones en las medidas consignadas, corresponde, por razones de economía procesal y atendiendo el principio de concentración, ordenar de oficio que previo a todo trámite y una vez firme la presente, vuelvan los autos a primera instancia a fin de que se disponga la verificación de la subsistencia del estado parcelario, o en su caso, la confección de un nuevo plano de mensura.

Las costas, atento al modo como se resuelve, se imponen por el orden causado (art. 105, 107 CPCC).

Por ello, se

Enrique Kaenel

actores a

subsistencia

variaciones

mensura en

oportunidad

ANTE MÍ

apelación
610 del 17
olución nº
a vigencia
ge como
cio judicial
)", "previa
ción". Tal
ormula el
atastrales
gregarse
dispone
or lo que
Dirección
ación de
rcela".
reciente
merosos
os para
n de la
do "una
ndo tal
mensura
mada y
atastro,
ra una
ensura
ad con
en las
diendo
na vez
nga la
ón de
orden

RESUELVE



BICENTENARIO
2010-2012



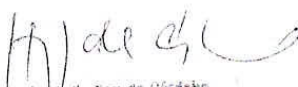
I.- NO HACER LUGAR al recurso de apelación deducido por el letrado Enrique Kaenel (fs. 289) contra la sentencia nº 610 del 17 de diciembre de 2015.

II.- DISPONER de oficio que, previo a todo trámite, se notifique a los actores a fin de que realicen el correspondiente informe de verificación de subsistencia del estado parcelario -para el supuesto de que no se constaten variaciones en las medidas consignadas en el plano acompañado-, o una nueva mensura en caso de existir una modificación en las mismas.

III.- COSTAS: por el orden causado (arts. 105 y 107 del CPCC).

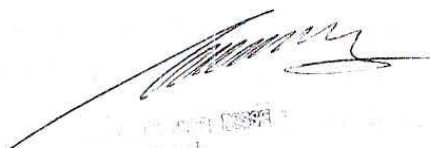
IV.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

HAGASE SABER


Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Conc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MÍ


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
C.A.T. Nº 1.754 - CAS 175
Just. Federal T 93 F. 325



341



SOLICITO MEDIDA.

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común IIa. Nominación:

Juicio: "Fuentes de Ayup, Isabel y Otros s/ Prescripción Adquisitiva. Expte. N° 532/10."

ENRIQUE KAENEL, abogado, por mi mandante en los autos del rubro a
V. S. respetuosamente digo:

Por ser oportuno pido que se notifique a la actora, conforme lo dispuesto por
la Excma. Cámara del Fuero, para que de cumplimiento a lo ordenado por la misma,
fijándose plazo para ello.

Tener en cuenta lo manifestado y proveer de conformidad será:

JUSTICIA.

Enrique Kaenel
ENRIQUE KAENEL
ABOGADO
C.A.T. N° 1.754 - CAS. 175
FED. T 93 F. 325

JUL 27 SEP 2010 10:47

JUZ. CIV. COM. II NIM.

Adjunta copia p/ traslado en 1 folio.

ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
C.A.T. N° 1.754 - CAS. 175
Just. Federal T 93 F. 325

Suf
SECRETARIA JUICIO
CIV. Y COM. COM. II NIM.



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.- EXPTE. N° 532/10.-

CONCEPCION, 6 de octubre de 2016.-

Atento a las constancias de autos, procédase a notificar a la parte
actora en su domicilio constituido, a los fines de que en el término de 10
(DIEZ) días, proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto por la Excma.
Cámara Civil y Comercial Común en resolución de fecha 17/08/2016, la
que deberá transcribirse en la cédula a librarse. PERSONAL.- JCGP

En 07/10/16 modificado. =

En fecha 07/10/16 se notifican las partes
en Secretaría (C.A. 123 C.C.C.C.)

ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
C.A.T. N° 1.754 - CAS. 175
Just. Federal T 93 F. 386

SECRETARIA JUICIO
C.A.T. y COM. COM. 21. 2. 2.
Centro Judicial, Concepción



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 532/10

Cédula N° 4105

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 14 de octubre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

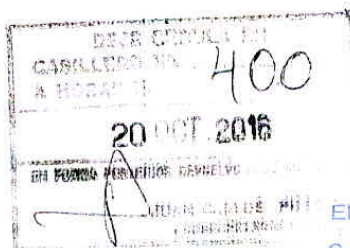
AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

Se notifica al Dr./a: **SERGIO RUBEN FAIAD**

Domicilio: **CASILLERO N° 400**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de octubre de 2016.-Atento a las constancias de autos, procédase a notificar a la parte actora en su domicilio constituido, a los fines de que en el término de 10 (DIEZ) días, proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto por la Excma. Cámara Civil y Comercial Común en resolución de fecha 17/08/2016, la que deberá transcribirse en la cédula a librarse. PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" "Concepción, 17 de agosto de 2016.-AUTOS Y VISTOS.-CONSIDERANDO.-RESUELVE I.- NO HACER LUGAR al recurso de apelación deducido por el letrado Enrique Kaenel (fs. 289) contra la sentencia n° 610 del 17 de diciembre de 2015. II.- DISPONER de oficio que, previo a todo trámite, se notifique a los actores a fin de que realicen el correspondiente informe de verificación de subsistencia del estado parcelario -para el supuesto de que no se constaten variaciones en las medidas consignadas en el plano acompañado-, o una nueva mensura en caso de existir una modificación en las mismas. III.- COSTAS: por el orden causado (arts. 105 y 107 del CPCC). IV.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.HAGASE SABER.Fdo. Dra. María José Posse. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**



ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
C.A.T. N° 1.754 - CAS 175
Just. Federal T 93 F. 385

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





374

Secretario Jefe

SOLICITO MEDIDA.

e 20.....

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común IIa. Nominación:

...../.....

Juicio: "Fuentes de Ayup, Isabel y Otros s/ Prescripción Adquisitiva. Expte. N° 532/10."

ENRIQUE KAENEL, abogado, por la demandada, en los autos del rubro a
V. S. respetuosamente digo:

Oficial Notificador

Atento al vencimiento del plazo acordado a la actora por decreto del 06 de
octubre de 2.016, sin que esa parte haya cumplimentado lo ordenado, corresponde y pido se
le de por decaído en el derecho que ha dejado de usar.

Tener en cuenta lo manifestado y proveer de conformidad será:

JUSTICIA.

ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
C.A.T. N° 1.754 - CAS/175
Just. Federal T 93 F. 386

ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
C.A.T. N° 1.754 - CAS/175
Just. Federal T 93 F. 386

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUEZ. CIV. Y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.- EXPT. N° 532/10.-

CONCEPCION, 21 de noviembre de 2016.-

Atento lo manifestado: Autos a Despacho para resolver.- GEG

Dr. Federico de la Torre Gualdo
JUEZ CIV. y COM. 2.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]
5 de nov
PROB

En 25/11/16 me not. Fico. =

[Signature]
DR. DIEGO OSCAR MERCADO
ABOGADO
C.A.T. N° 1.754 - CAS/175
Just. Federal T 93 F. 386

25 NOV 2016

En fecha _____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Signature]
ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
C.A.T. N° 1.754 - CAS/175
Just. Federal T 93 F. 386

[Signature]
Dr. Federico de la Torre Gualdo
SECRETARÍA JUDICIAL
JUEZ CIV. y COM. 2.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



378

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.- EXPTE. Nº 532/10.-

CONCEPCION, 12 de diciembre de 2016.-

Previo a resolver: Notifíquese a la parte actora en su domicilio
constituído, a los fines de que en el término de 10 (DIEZ) días, proceda a dar
cumplimiento con lo dispuesto por la Excm. Cámara Civil y Comercial
Común en resolución de fecha 17/08/2016, la que deberá transcribirse en la
cédula a librarse, bajo apercibimiento de Ley.- PERSONAL.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ENRIQUE L. KAENEL
ABOGADO
C.A.T. Nº 1.754 - CAS.175
Just. Federal T 93 F. 386





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.- EXPTE. N° 532/10.-

CONCEPCION, 20 de diciembre de 2016.-

Advierte el Proveyente que la providencia que antecede no se ajusta a derecho, por cuanto la parte actora ya fue oportunamente notificada del plazo para dar cumplimiento con lo dispuesto en la Excm. Cámara Civil mediante resolución de fecha 17/08/2016. Que lo expuesto surge de la Cédula de Notificación N° 4105 librada en autos y agregada a fs. 343. Ante ello, corresponde dejar sin efecto lo dispuesto en la providencia de fecha 12/12/2016, y proveyendo lo pertinente: Téngase presente que la parte actora no ha acompañado informe de verificación, o, en su defecto, nuevo plano de mensura, dentro del plazo oportunamente otorgado a tal efecto.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º. N° 10
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

S. Basso
110061

En 26/12/16 mon. F.ira. =

ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
C.A.T. N° 1.754 - CAS 175
Just. Federal T. 93 F. 388



VILLAGRA & BILLONE
ABOGADOS



FORMULA MANIFESTACIÓN. SOLICITA SE LIBRE OFICIO.
SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN
JUICIO: "FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA" EXPTE. N° 532/10.

MARCELO BILLONE, por la representación que
ejerzo en autos, a S.S. respetuosamente digo:

Que vengo en esta presentación a manifestar que el
requerimiento oportunamente formulado por el Juzgado y la Excm. Cámara del fuero
resulta de imposible cumplimiento, puesto que la Dirección General de Catastro no
permite a esta parte solicitar por sí misma un informe de verificación toda vez que el
plano se encuentra registrado a nombre de los Sres. Francisco Miguel Vargas y Francisco
Fuentes, a la sazón cedentes en autos. Se tenga presente.

Por tal motivo, solicito se libre oficio a la
repartición mencionada solicitándole la realización de un informe de verificación. A los
fines pertinentes, requiero que con el instrumento a confeccionarse por secretaría se
acompañe copia certificada del plano de mensura que en original obra en autos y copia
certificada de la cesión realizada por Francisco Miguel Vargas y Francisco Fuentes a mis
conferentes.

JUSTICIA

MZ
MARCELO J. A. BILLONE
ABOGADO
MAT. C.A.T. 2247 L. G. - F° 175
MAT. CAS 190
MAT. FED. T° 94 F° 57
CUIT. 20-13415140-2 - ING. BRUTOS 340454

/Adjunto copia simple de Plomo de Mensura en (03) //

/Rp. y copia // traslado en (01) Rp. —

ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
C.A.T. N° 1.754 - CAS 175
Just. Federal T 93 F. 386

PR



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.- EXPTE. N° 532/10.-

CONCEPCION, 27 de junio de 2017.-

Atento a lo manifestado y constancias de autos, librese Oficio conforme
lo peticionado.- JCEP

Dr. Enrique E. Kaenel
J. J. C.
JUZG. CIV. y COM. 2da. No.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Handwritten signature]
S. P. 1061

[Handwritten signature]

ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
C.A.T. N° 1.754 - CAS. 175
Just. Federal T 93 F. 386





DEDUZCO REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO.

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común IIa. Nominación:

Juicio: "Fuentes de Ayup, Isabel y Otros s/ Prescripción Adquisitiva. Expte. N° 532/10."

ENRIQUE KAENEL, abogado, por mis mandantes en los autos de la carátula a V. S. respetuosamente digo:

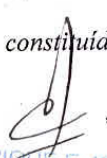
I.- INTERONGO REPOSICIÓN: En tiempo oportuno vengo a deducir formal recurso de revocatoria en contra del proveído fecha 27 de junio de 2017, que dispuso: *"Atento a lo manifestado y constancias de autos, librese Oficio conforme lo peticiona."*, a fin de que el mismo sea revocado por contrario imperio, disponiéndose como substitutiva: A lo peticionado, no ha lugar por improcedente.

Y para el hipotético y negado supuesto de que V. S. no hiciera lugar a la reposición, dejo deducido en subsidio recurso de apelación.

II.- HECHOS: Planteada en la causa la cuestión del plano de mensura, a nombre de terceros y con caducidad según la norma vigente, la Alzada resolvió el 17 de agosto de 2016: *"En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el plano de mensura acompañado por los actores data del año 1990 no contando en la actualidad con vigencia catastral, y ante la posibilidad de que se hayan producido variaciones en las medidas consignadas, corresponde, por razones de economía procesal y atendiendo el principio de concentración, ordenar de oficio que previo a todo trámite y una vez firme la presente, vuelvan los autos a primera instancia a fin de que se disponga la verificación de la subsistencia del estado parcelario, o en su caso, la confección de un nuevo plano de mensura."*

Vuelto a origen y no dando los actores señal de cumplir con lo ordenado, V. S. dispuso el 6 de octubre de 2016: *"Atento a las constancias de autos, procédase a notificar a la parte actora en su domicilio constituido, a los fines de que en el término de*

5175
386


ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
C.A.T. N° 1.754 - CAS 175
Just. Federal T 93 F. 386



10 (DIEZ) días, proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto por la Excma. Cámara Civil y Comercial Común en resolución de fecha 17/08/2016, la que deberá transcribirse en la cédula a librarse."

Un decreto posterior tornose inoficioso, ya que la cuestión tuvo finiquito por decreto del 20 de diciembre de 2016: "Advierte el Proveyente que la providencia que antecede no se ajusta a derecho, por cuanto la parte actora ya fue oportunamente notificada del plazo para dar cumplimiento con lo dispuesto en la Excma. Cámara Civil mediante resolución de fecha 17/08/2016. Que lo expuesto surge de la Cédula de Notificación N° 4105 librada en autos y agregada a fs. 343. Ante ello, corresponde dejar sin efecto lo dispuesto en la providencia de fecha 12/12/2016, y proveyendo lo pertinente: Téngase presente que la parte actora no ha acompañado informe de verificación, o, en su defecto, nuevo plano de mensura, dentro del plazo oportunamente otorgado a tal efecto." (El subrayado me pertenece.)

De la transcripción de los proveídos resulta que existe un triple valladar que impide la subsistencia del decreto impugnado:

a) Por una parte, el mismo Juzgado dio por terminada la cuestión atento a que no se había producido el hecho actoral requerido, vencido el plazo para que así lo haga.

b) Además la accionante aceptó sin recurso alguno los dos decretos del Juzgado, el uno que conminaba el cumplimiento y el otro que lo tenía por decaído en el derecho que había dejado de usar.

c) Todavía debe considerarse que la instancia ha precluido tanto respecto del informe de verificación como de nuevo plano de mensura, y la violación del principio de preclusión altera de manera irreparable la igualdad de las partes en el proceso, a más de ser contraria al derecho procesal vigente y resultar causal de nulidad.



Nada impedía a la contraparte pedir ampliación de plazo. No lo hizo.

Nada impedía a la misma recurrir uno a ambos decretos supra referidos. No lo hizo

Firme el vencimiento del plazo, todavía dejó pasar al menos seis meses calendario para acudir pidiendo un oficio "porque Catastro no le permite solicitar la verificación..."

Y como nada hay en el expediente que acredite la tal negativa de Catastro, necesariamente debe concluirse que se está ante una argucia procesal para obviar el finiquito dispuesto por el Juzgado, retrotrayendo el procedimiento en flagrante violación del principio de preclusión.

En conclusión: El decreto en crisis viola lo dispuesto por el Juzgado, firme y consentido, viola también el principio de preclusión, altera el debido proceso, rompe con la igualdad de las partes y causa gravamen irreparable, siendo además causal de nulidad.

Por ello debe ser revocado, conforme se petitionó supra, disponiéndose el rechazo del pedido del oficio, por improcedente, con costas.

III.- JURISPRUDENCIA: Se ha resuelto:

"... en mérito a la perentoriedad de los plazos (art. 122 del Cód. Procesal Civil y Comercial de la Provincia), si la parte interesada no deduce en término los recursos a su alcance o no formula oportunamente las peticiones pertinentes, ya no puede hacerlo en el futuro, pues ha consentido el pronunciamiento judicial - equivocado o no-. En el caso concreto esto es lo que ha acontecido, pues el heredero incidentista ha convalidado el decreto al no haberlo impugnado en la ocasión oportuna. En este sentido, el principio de preclusión procesal impide retrotraer las cosas y va cerrando compuertas. Lleva al paso siguiente, impide el

ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
C.A.T. Nº 1.754 - CAS 175
Just. Federal T 93 F. 306



regreso a etapas anteriores, alcanzadas ya por la preclusión." (El subrayado me pertenece.) Cámara Civil en Doc. y Locaciones y Flia. y Sucesiones Concepción, Sentencia N° 16 del 27/03/17.

IV.- PRUEBA: Las constancias de autos y en especial los decretos citados.

V.- APELACIÓN EN SUBSIDIO: Para el hipotético y negado supuesto de que V. S. no hiciera lugar a la revocatoria, en subsidio dejo formulado recurso de apelación.

VI.- PETITUM: Por lo expuesto, a V. S. pido:

- 1) Que tenga por deducido recurso de revocatoria en contra del porveído del 27/06/2017 y por ofrecida prueba;
- 2) Que haga lugar al mismo rechazando la petición de oficio a la Dirección General de Catastro, con costas; y,
- 3) Que tenga por deducido en subsidio apelación ante el Superior.

JUSTICIA.



ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
C.A.T. N° 1.754 - CAS 175
Inst. Federal T 93 F. 386

Adjunta 2 juego de copia p/ traslado de 2º y 3º. -




CONTESTO TRASLADO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA NOMIANCION.-

JUICIO: "FUENTES DE AYUP, ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA".-

EXPT. N°: 532/10.-

DIEGO OSCAR MERCADO, Apoderado, a V.S., ratificando el domicilio legal de Casillero de Notificaciones N° 589, a V.S. con respeto digo:

I.- Objeto:

Que en tiempo y forma, vengo por el presente a efectos de contestar el traslado corrido conforme Decreto de fecha 24/07/2017, notificada por Cedula 2124 del 08/08/2017, conforme las siguientes consideraciones:

II.- Contestación: Que esta parte, atento los términos vertidos en la interposición del Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, está en un todo de acuerdo con la vía recursiva incoada y los fundamentos, pues efectivamente la actora dejo de dar cumplimiento con lo ya establecido por el Tribunal de Alzada y Vtro Juzgado por Decreto del 20/12/2016 pone fin a la cuestión al verificar el incumplimiento de la accionante, habiendo sido debida y perfectamente notificada a los fines de suplir las falencias o vicios del plano, que no fueron subsanadas.-


ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
C.A.T. N° 1.754 - CAS.175
Just. Federal T 93 F. 386

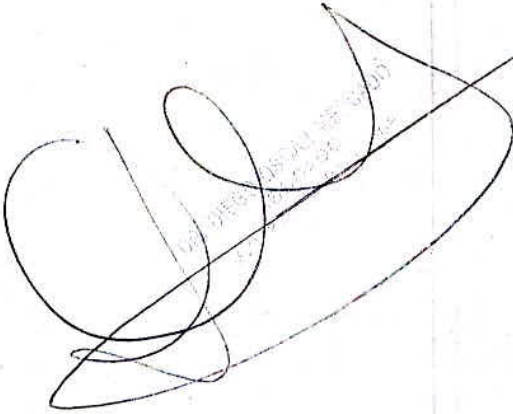


Es evidente, como bien lo plantea el recurrente, que la cuestión, conforme principios procesales de preclusión y de igualdad de las partes, está cerrada y debe revocarse el Decreto impugnado.-

III.- Petitorio:

Por lo expuesto, solicito se tenga por contestada en tiempo y forma el traslado corrido, se revoque el Decreto impugnado. Para el hipotético supuesto de que no se haga lugar a revocatoria se abra la vía de apelación.-

JUSTICIA.-



MA. 15 AGO 2017 10:11

JUZ. CIV. COM. II NOM.

/Adjunto copia p/ traslado en (o L) f.-



CONTESTA TRASLADO.

**SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN
JUICIO: "FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA" EXPTE. Nº 532/10.**

MARCELO BILLONE, por la representación que ejerzo en autos, a S.S. respetuosamente digo:

Que vengo en esta presentación a contestar el traslado oportunamente dispuesto mediante providencia de fecha 24/07/17, solicitando su oportuno rechazo en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

FUNDAMENTOS

La contraria afirma, con singular ánimo, que el decreto de fecha 27/06/17 debe ser revocado por contrario imperio disponiéndose en substitutiva que, a mi petición de libramiento de oficio, se disponga no hacer lugar por improcedente.

Señala además que la providencia en crisis tiene un triple valladar que impide su subsistencia. En primer lugar que el Juzgado dio por terminada la cuestión atento a que no se había producido el hecho requerido. En segundo lugar que esta parte consintió lo ordenado. Que por tal motivo la instancia ha precluido tanto respecto del informe de verificación de la mensura realizada como de la presentación de un nuevo plano de mensura y que el libramiento del oficio violentaría el principio de preclusión.

Analizada la pretensión de la contraparte, deviene necesario señalar que el pedido por parte del Juzgado y de la Excmá Cámara del fuero, tiene su origen en un irrisorio planteo de la contraria que sostenía que la acción debía fenecer en atención a que el plano de mensura obrante en autos era antiguo y había perdido su vigencia, atento a la normativa catastral.

En un primer momento el Juzgado rechazo el planteo y la Excmá. Cámara del fuero lo confirmó. Pese a ello, la sentencia dictada y un posterior decreto solicito a esta parte que modificara el plano obrante en autos en atención a su notoria antigüedad sumado al hecho de que el mismo se encuentra a nombre del cedente en autos.

Lo concreto es que si bien es cierto que esta parte no cumplió con el requerimiento en el tiempo requerido por el Juzgado, denunció la imposibilidad de hacerlo motivando su presentación. Ello origino el decreto hoy atacado.

Ahora bien, ante ello resulta necesario preguntarnos acerca de la inteligencia del planteo al que asistimos, toda vez que de prosperar la posición se generaría una traba al proceso que incluso desoye el cumplimiento de una manda judicial, esto es que el plano de mensura de la presente acción sea readecuado.

El planteo es ilusorio en tanto su eventual prosecución generaría el estancamiento del juicio ya que expresamente S.S. requirió que el plano sea verificado. La pretensión esgrimida, tiene por objeto reanudar una discusión ya fenecida y perdida por la contraparte, quien solicito el fin de la acción al denunciar deficiencias del propio plano. Requerir la revocación de un decreto que justamente genera el avance del proceso, en cumplimiento de un propio requerimiento del Juzgado y del superior en grado, implica sin más poner un cepo al juicio.

El recurso incoado esconde un interés que tiene su correlato en una cuestión casi inventiva. La contraria desea con su discontinuado argumento entorpecer el proceso y generar una nueva forma (de ahí el adjetivo inventiva) de finalizar los procesos judiciales.

Sin embargo y haciéndome eco de sus argumentos, deseo recordar que el Juzgado y la Excmá. Cámara del fuero ya se expidieron sobre el particular rechazando similares argumentos. Así las cosas, debe comprenderse con



JUICIO

CONCLUSIONS

Te
apoiaci
Vo
e pãtra

JUSTICIA

[Handwritten signature]

MARCELO J. A. BULLONE
ABOGADO
MAT. PROV. 227-13 G-Fº 173
1946 FEB. 1967
CUBEL 00477

JLZ, CIV, COM, II NOM.

Adjuncte copie p/kerlado en (01)lg. —

and



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 532/10

Cédula N° 3258

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 17 de octubre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

Se notifica al Dr./a: ENRIQUE KAENEL

Domicilio: CASILLERO N° 84

PROVEIDO

"CONCEPCION, 9 de octubre de 2017.-AUTOS Y

VISTOS:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVO:I.- NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por los terceros interesados, en contra del decreto de fecha 27/06/2017, el cual se confirma en su totalidad conforme a lo considerado.-II.- NO HACER LUGAR a la apelación en subsidio interpuesta por los terceros interesados, conforme lo considerado.-III.- COSTAS: por su orden, según lo considerado.-IV.- HONORARIOS: Oportunamente.-HÁGASE SABER.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

EN FECHA PRESENTE ENTREGADA A CO. DUEÑO
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION
TUCUMAN, 17 de octubre de 2017

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.



Oficial Notificador

CEN

ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
C.A.T. N° 1.754 - CAS 175
Just. Federal T 93 F. 175



28
407
JUIICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE N:532/10

CONCEPCION, 9 de octubre de 2017

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria en los presentes autos caratulados: **"FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (EXPTE N° 532/10), y**

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 351/352 vta. el letrado Enrique Kaenel, en el carácter de apoderado de los terceros, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del proveído de fecha 27/06/2017 que dispone: *"Atento a lo manifestado y constancias de autos, librese Oficio conforme lo peticiona"*, expresando que el mismo viola lo dispuesto por el Juzgado, firme y consentido, viola el derecho de preclusión, altera el debido proceso, rompe con la igualdad de las partes y causa gravamen irreparable, siendo además causal de nulidad.-

Alega que de las constancias de autos surge que el Tribunal de Apelación resolvió en fecha 17/08/2016, que atento a que el plano de mensura acompañado data del año 1990 no contando en la actualidad con vigencia catastral, y ante la posibilidad de que se hayan producido variaciones en las medidas consignadas, correspondía que los autos vuelvan a primera instancia a los fines de que se disponga la verificación del estado parcelario o en su caso, la confección de un nuevo plano de mensura. Es así que vuelto a origen, este Juzgado dispone el 06/10/2016 que se proceda a notificar a la parte actora en su domicilio constituido, a los fines de que en el termino de 10 días dé cumplimiento con lo ordenado por la Excm. Cámara Civil y Comercial Común.-

Manifiesta que por el decreto de fecha 20/12/2016 la cuestión tuvo finiquito estableciendo que la parte actora no ha acompañado el informe de verificación o en su defecto el plano de mensura, dentro del plazo otorgado al efecto, a pesar de estar debidamente notificada.-

Explica que por una parte el mismo Juzgado dio por terminada la cuestión atento a que no se habia producido el hecho actoral requerido, vencido el pazo para que así lo haga, además de que la accionante aceptó sin recurso alguno los dos decretos del Juzgado, el uno que conminaba el cumplimiento y el otro que lo tenía por decaído en el derecho que habia dejado de usar.-

Por otro lado establece que la instancia ha precluido tanto respecto del Informe de verificación como de nuevo plano de mensura, y la violación del principio de preclusión altera de manera irreparable la igualdad de las partes

ENRIQUE E. KAENEL
4606200
CAT. 1754 - CAS. 175
FED. 193 F. 386

en el proceso, a mas de ser contraria al derecho procesal vigente y resultar causal de nulidad, que la parte actora pudo pedir ampliación de plazo o recurrir a uno o ambos decretos referidos y no lo hizo, además de que firme el vencimiento del plazo, dejó pasar al menos seis meses para acudir pidiendo un oficio porque Catastro no le permite solicitar la verificación.-

Corrido traslado a la parte contraria, la misma contesta a fs. 360 y vta, solicitando el rechazo de la revocatoria, en mérito a los argumentos allí vertidos y que dejo aquí por reproducidos en aras a la brevedad y economía procesal, luego de lo cual vienen los presentes autos a Despacho para resolver.-

2.- De las constancias de autos surge que la Excma. Cámara Civil y Comercial Común mediante Sentencia N° 121 (fs. 331/333) dispone en el punto II del resuelvo que previo a todo trámite se notifique a los actores a fin de que realicen el correspondiente informe de verificación de subsistencia del estado parcelario, para el supuesto de que no se constaten variaciones en las medidas consignadas en el plano acompañado, o una nueva mensura en caso de existir una modificación en las mismas. Acto seguido, cuando los presentes autos regresan a este Juzgado se dispone mediante decreto de fecha 06/10/2016 (fs. 342) que se notifique a la parte actora a los fines de que en término de 10 días, proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto por la Excma. Cámara Civil y Comercial Común en resolución de fecha 17/08/2016. Dicha providencia se notifica al actor mediante cédula N° 4105 dejada en casillero en fecha 20/10/2016 (fs. 343).-

Vencido el plazo, en fecha 20/12/2016 (fs. 346) este Juzgado decreta lo siguiente: "Téngase presente que la parte actora no ha acompañado el informe de verificación, o en su defecto, el nuevo plano de mensura, dentro del plazo oportunamente otorgado a tal efecto".-

A fs. 349 la parte actora manifiesta que no puede obtener por si misma un informe de verificación toda vez que el plano se encuentra registrado a nombre de los Sres. Francisco Miguel Vargas y Francisco Fuentes; por tal razón solicita que se libre oficio a la Dirección General de Catastro a los fines de que remita el informe de verificación, por lo que en mediante decreto de fecha 27/06/2017 se dispone librar el respectivo oficio contra el cual se deduce el recurso de revocatoria.-

3.- Analizando el caso de autos, es posible constatar que la parte actora ha dejado vencer el plazo de diez días otorgado para cumplir con lo ordenado por el Tribunal de Apelaciones, esto es acompañar el informe de verificación o en su defecto un nuevo plano de mensura, como así también no ha realizado planteo alguno con respecto a los decretos a los cuales se hizo referencia, los cuales se encuentran firmes y consentidos.-

No o
mensura ac
que el mis
Civil y Com
probabilidad
informe de
resolver el t
economía p
constatar si
consignadas

Por l
interpuesto
27/06/2017,

Con
sentencia un

Con n
ss. CPCCT)

Por e

I.- NC
terceros' inte
confirma en

II.- NC
terceros inte

III.- CO

IV.- HO

En fech

En fech

No obstante lo expuesto ut-supra, teniendo en cuenta que el plano de mensura acompañado no posee vigencia catastral en la actualidad toda vez que el mismo data del año 1990 conforme lo establece la Excm. Cámara Civil y Comercial Común en la Sentencia de fecha 17/08/2016 y ante la probabilidad, en busca de la verdad material, de solicitar el correspondiente informe de verificación como medida para mejor proveer al momento de resolver el fondo de la cuestión, este Proveyente considera, por razones de economía procesal, requerirlo en este momento, el cual va a permitir constatar si se ha producido alguna modificación en la superficie y medidas consignadas del inmueble en cuestión.-

Por lo expuesto, corresponde no hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por los terceros interesados, en contra del decreto de fecha 27/06/2017, el cual se confirma en su totalidad conforme a lo considerado.-

Con respecto a la apelación en subsidio incoada, no causando la sentencia un gravamen irreparable, corresponde no hacer lugar a la misma.

Con respecto a las costas, se imponen por su orden (arts. 104, 105 y ss. CPCCT).-

Por ello,

RESUELVO:

I.- **NO HACER LUGAR** al recurso de revocatoria interpuesto por los terceros interesados, en contra del decreto de fecha 27/06/2017, el cual se confirma en su totalidad conforme a lo considerado.-

II.- **NO HACER LUGAR** a la apelación en subsidio interpuesta por los terceros interesados, conforme lo considerado.-

III.- **COSTAS:** por su orden, según lo considerado.-

IV.- **HONORARIOS:** Oportunamente.-

HÁGASE SABER.-ASE

Dr. Eduardo José Díaz Tartale
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 17/10/17 se confeccionó cédulas No. 3256/17/19

En fecha 18/10/17 se confeccionó cédulas No. 3256/17/19

ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
CAT. 1754 - CAS. 175
FED. T 93 F. 385

COMISIONADO EN FECHA
17/10/17
JUDICIAL DO





DEDUZCO QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA.

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común Ila. Nominación:

Juicio: "Fuentes de Ayup, Isabel y Otros s/ Prescripción Adquisitiva. Expte. N° 532/10."

Queja por Apelación Denegada.

ENRIQUE KAENEL, abogado, por mis mandantes en los autos de la carátula a V. S. respetuosamente digo:

I.- INTERPONGO QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA: Vengo a deducir recurso de queja por apelación denegada en contra de la resolución del Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, por la que, con fecha 09 de octubre de 2017, no hace lugar al recurso de reposición incoado y rechaza la apelación interpuesta en subsidio.

Pido que V. E. revocando en lo pertinente la resolución prealudida, concedan el recurso de apelación y, oportunamente, revoquen el decisorio haciendo lugar a la reposición deducida por el suscripto en contra del proveído del ...

II.- CUMPLIMIENTO EXTREMOS: La queja se deduce dentro del tercer día de notificada la sentencia atacada y se agregan copias por el cargo de completividad, a saber: Resolución de Cámara del 11-08-16 que dispone medidas a cumplir por la actora; escrito del suscripto del 28.09-16 de setiembre de 2.016 donde pido se notifique a esa parte para que de cumplimiento con lo dispuesto en la resolución prealudida; decreto del 08-10-16, que emplaza a la accionante a cumplir en el término de diez días; cédula del 14-10-16, que notifica a la actora del emplazamiento; escrito del que suscribe, del 11-11-16, donde pido se lo tenga por decaído en el derecho que ha dejado de usar; decreto del 21-11-16, autos a despacho; proveído del 12-12-17; y decreto del 20 de diciembre de 2.016, que revoca el anterior y dispone: *"Téngase presente que la parte*

ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
C.A.T. N° 1.754 - CAS 175
Just. Federal T 93 F. 386



actora no ha acompañado informe de verificación, o, en su defecto, nuevo plano de mensura dentro del plazo oportunamente otorgado a tal efecto."

Escrito de la actora del catorce de junio de 2.017, donde dicen que por no permitirlo Catastro, piden al Juzgado que se ordene por oficio a Catastro que realice el informe de verificación. Decreto del Juzgado que ordena la facción del oficio. Recurso de revocatoria con apelación en subsidio, deducido por el suscripto, escrito de la codemandada que adhiere en un todo al recurso incoado; contestación del actor al traslado; resolución del nueve de octubre de 2.017 y cédula que la notifica.

III.- UNA DENEGATORIA SIN FUNDAMENTACIÓN: Pues bien, el inferior en grado dispuso no conceder la apelación en subsidio "por no causar gravamen irreparable".

Se está ante el puro y discrecional arbitrio judicial, violaorio del derecho de defensa en juicio y del debido proceso.

Fundar la denegatoria de la apelación en el puro subjetivismo del magistrado flaco favor le hace a la Justicia.

¿Así que la violación del principio de la preclusión, más otras barbaridades que se puntualizarán enseguida, no causa gravamen irreparable?

Un acto vedado de hacer se hace, ¿no causa gravamen? Vaya que sí, y vaya que es irreparable, porque si se hace, hecho está.

Porque si no hace el croquis de verificación o el plano de mensura, el juicio tiene finiquite, si lo hace, el juicio continúa por más absurdo que resulte el proceso en sí.

Esto de proceso absurdo tiene que ver con el hecho de que el actor pretende usucapir todo un predio del que tiene cesión por parte de algunos herederos, no del total.



Entonces, llegando el momento en que se deba dictar sentencia, ¿qué sentencia podría dictarse cuando se demanda el todo y se es cesionario de cuotaparte?

IV.- UNA CUESTIÓN CONCEPTUAL: La Excma. Cámara, al resolver el asunto del plano de mensura dispuso que el actor, no los demandados ni el juez, agregue croquis de verificación o nuevo plano de mensura.

Entiéndase bien: El croquis de verificación y/o el plano de mensura son obras que realiza un profesional contratado por el interesado, no es un trabajo que realice la oficina de Catastro. Ésta por cierto que lo aprobará o no, pero el croquis o el plano, lo hace el interesado (con un agrimensor o ingeniero civil, obviamente).

Hasta aquí, entonces, vemos que el a-quo viola la preclusión procesal, ordenó que la Dirección de Catastro realice un trabajo que debe hacerlo un particular, y entendió que no había gravamen irreparable cuando sí lo hay.

ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
C.A.T. N° 1.754 - CAS:175
Just. Federal T 93 F. 386

V.- OTRA CUESTIÓN A CONSIDERAR: Medio año después de la disposición de la Excma. Cámara que rodona al actor prugar sus omisiones con la facción de croquis de verificación o plano de mensura, se presenta esa parte sosteniendo que Catastro no le permite solicitar informe de verificación porque el plano está a nombre de terceros.

Si no hay que solicitar a Catastro el informe, cmo no hay que pedirle el plano de mensura: Lo que se hace es la facción del croquis o del plano y, hechos, se preentan a Catastro para su aprobación.



Pero la consideración de etan curioso argumento, además, resulta repugnante según derecho y de nuevo altamente violatoria de la igualdad en el proceso: **Dicen** que Catastro no permite... **dicen...** pero no arriman elemento alguno de prueba. De nuevo el puro voluntarismo judicial, inaceptable.

Entonces, a la preclusión se agrega la consideración de mera alegación, se disponen medidas contrarias a las incumbencias de la Dirección de Catastro y se equivoca y mucho considerando que no hay gravamen irreparable.

VI.- Y OTRA MÁS, POR CIERTO IMPORTANTE: Ahora bien, como podrán advertir V. E., cuando en su momento resolvieron el asunto, dispusieron o el croquis de verificación o nuevo plano de mensura.

Aún aceptando que la Dirección General de Catastro no permitiera la inscripción del croquis de verificación (sobre lo que no hay prueba alguna y además de hacerse, no sería la repartición la que deba hacerlo), la misma sentencia de la Excm. Cámara brindaba una solución alternativa: Si no hay croquis, haga plano.

Pero no hay croquis, no hace plano y pretende la actora que la Jurisdicción purgue su desidia, cuando por cierto sique siendo válido aquello de "*nommo potest propriam turpitudinem allegare.*"

VI.- UN DECISORIO BIZANTINO, ALAMBICADO Y CONTRARIO
A DERECHO: Pues bien, dispuesto librar oficio, deducida reposición, el inferior en grado acepta que la instancia había precluido, pero como al momento de dictar sentencia tendría que ordenarse la facción del croquis o plano de mensura como medida para mejor proveer.



Uno: Tal vez no sea ya juez al momento de resolverse, tal vez esté en una Cámara, o jubilado;

Dos, tal vez el nuevo juez, o el mismo si permanece en el cargo, no estime necesario la medida para mejor proveer;

Tres, especular sobre el futuro, sobre hipotéticas decisiones a tomar más adelante, no es propio de la Jurisdicción, que decide sobre certezas y no sobre supuestos;

Cuatro, siempre y en todo caso no es Catastro quien debe hacer el croquis o plano, sino el interesado, así que la tal medida sería absurda.

En definitiva, el a-quo en vez de especular sobre decisiones futuras, debió esperar que llegue el tiempo de las mismas... piense o no en medidas para mejor proveer, cuando haya llamamiento de autos para sentencia. No antes. No ahora.

O sea que el a-quo acepta que hubo preclusión, acepta que no se hizo lo ordenado por la Cámara; y aceptando argumentos que fueron meras alegaciones [Catastro no permite a la parte solicitar el croquis (¿¿¿???)], se desdice de todo lo que decretó, que estaba firme y consentido, y fallando contra lo fáctico y lo jurídico, todavía deniega la apelación por considerar, otra vez contra legem, que no hay gravamen irreparable. Y lo hay.

VII.- “DESFACER ENTUERTOS”: Con el sentido común y el rigor científico que impregna las decisiones de V. E., podrá la Excma. Cámara comenzar a deshacer este embrollo, concediendo la apelación arbitrariamente negada por el inferior en grado. Así lo pido.

JUSTICIA

Enrique E. Kaenl
ENRIQUE E. KAENL
ABOGADO
C.A.T. N° 1.754 - CAS:175
Just. Federal T 93 F. 388



Recibido hoy 25 OCT 2017 de _____ de 201

Siendo horas 10¹⁰ y a despacho.- Fotografías impresas en 19/9/71.-



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA
C/ S/RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA, P.P. DR. KAENEL
ENRIQUE. EXPTE. N°532/10-Q1

Concepción, 26 de octubre de 2017.-

I°)-Agréguese las copias simples que acompaña. II°)-Téngase a las
codemandadas Nilda Yolanda Leavy, Luisa Irene Leavy y Cecilia Olimpia Medina,
por deducido recurso de queja por apelación denegada. Martes y viernes o
subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría.
III°)-Previo a todo trámite, líbrese oficio al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de
la Segunda Nominación para que remita los autos principales del título, expediente
n°532/10.-JRM

Mirtha I. Ibañez de Córdoba
Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

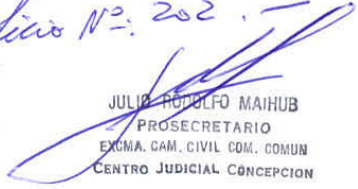
27 OCT 2017

En _____ quedan notificadas las partes.

Mirta Estela Casares

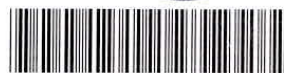
Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E: 21/10/17 se libro fidei N° 202


JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

12
04
~~comp~~
oficio

27/10



00QCYEPXCE

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

OFICIO N°: 202

CONCEPCION, 31 de octubre de 2017.-

AL
SR. JUEZ DEL JUZGADO EN LO CIVIL Y
COMERCIAL COMÚN DE LA SEGUNDA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DR. EDUARDO DIP TARTALO
S _____ / _____ D



CAUSA: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA
C/ S/ RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA P.P. DR. KAENEL
ENRIQUE- EXPTE. N° 532/10-Q1

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 26 de octubre de 2017.-I°)-....II°)-....III°)-...., líbrese oficio al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Segunda Nominación para que remita los autos principales del título, expediente n°532/10.-JRM Fdo Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba".-JOY

Saludo a S.S. atte.

[Handwritten signature]

Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Handwritten signature]
SECRETARÍA
EXCMA. CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



MA, 31 OCT 2017 10:28

JUZ. CIV. COM. II NOM.





00QCYEPXCE

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

OFICIO N°: 202

CONCEPCION, 31 de octubre de 2017.-

AL
SR. JUEZ DEL JUZGADO EN LO CIVIL Y
COMERCIAL COMÚN DE LA SEGUNDA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DR. EDUARDO DIP TARTALO
S _____ / _____ D



**CAUSA: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA
C/ S/ RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA P.P. DR. KAENEL
ENRIQUE- EXPTE. N° 532/10-Q1**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 26 de octubre de 2017.-I°)-...II°)-...III°)-..., líbrese oficio al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Segunda Nominación para que remita los autos principales del título, expediente n°532/10.-JRM Fdo Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba".-JOY

Saludo a S.S. atte.

17/10/17

Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JULIO ROBERTO MANUS
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. - 2ª
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA, 31 OCT 2017 10:28

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adriana Carolina Casillo

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



JUICIO: REF.OFICIO Nº 202 CAUSA: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA S/RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA P.P.DR.KAENEL ENRIQUE EXPTE Nº 532/

CONCEPCION, 1 de noviembre de 2017.-

Téngase por recepcionada la presente rogatoria.

Atento a lo peticionado, remítase a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común el juicio caratulado "FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" EXPTE Nº 532/10.- APT


Dr. Guillermo Alfonso Robledo
JUEZ
JUZGADO DEL TRABAJO 2a. NOM.,
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



PASE: REF.OFICIO N° 202 CAUSA: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA S/RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA P.P.DR.KAENEL ENRIQUE EXPTE N° 532/

En fecha 03/11/2017 remito la presente rogativa a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común en un total de 03 fs. Adjunta la causa caratulada "Fuentes de Ayup Isabel y Otros S/ Prescripción Adquisitiva expte n° 532/10 en 02 cuerpos con 368 fs.- APT

Adriana

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

03 NOV 2017

de 201

Recibido hoy

de

Siendo horas

10:50

y a despacho

Adjunto la causa mencionada en nota octuonal de fase
que antecede.

Julio

JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA
C/ S/RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA, P.P. DR. KAENEL
ENRIQUE. EXPTE N° 532/10-Q1.-

Concepcion, 06 de noviembre de 2017.-

Iº)-Téngase por recepcionado el oficio n°202 informado por el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2º Nominación adjuntando los autos
principales del título, expediente n°532/10. Resérvese en caja de seguridad.
IIº)-Encontrándose integrado el Tribunal conforme providencia de fecha 04/08/2016
(fs.324 de autos principales), pasen los autos a despacho para resolver el recurso de
queja por apelación denegada interpuesto por las codemandadas Nilda Yolanda
Leavy, Luisa Irene Leavy y Cecilia Olimpia Medina (fs. 20/22). Personal.-JRM

Mirha I. Ibañez de Córdoba
Dra. Mirha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



10 NOV 2017 p- libro cédula n° 1889.-

M. Estela

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ad

1889

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 532/10-Q1

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1889

Concepción 7 de noviembre de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA C/ S/ RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA P.P. DR. KAENEL ENRIQUE

Se notifica al Dr.: ENRIQUE KAENEL - APODERADO DE NILDA YOLANDA LEAVY, LUISA IRENE LEAVY y CECILIA OLIMPIA MEDINA

Domicilio: CASILLERO N° 589

PROVEIDO

Concepcion, 06 de noviembre de 2017. I°)-Téngase por recepcionado el oficio n°202 informado por el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación adjuntando los autos principales del título, expediente n°532/10. Resérvese en caja de seguridad. II°)-Encontrándose integrado el Tribunal conforme providencia de fecha 04/082016 (fs.324 de autos principales), pasen los autos a despacho para resolver el recurso de queja por apelación denegada interpuesto por las codemandadas Nilda Yolanda Leavy, Luisa Irene Leavy y Cecilia Olimpia Medina (fs. 20/22). Personal. JRM. Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. ASA

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:



Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.



ASA

Oficial Notificador



queis

2/5 Pesse

c/comp.

✓
↓
23/4
R



JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA
C/ S/RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA P.P. DR. KAENEL
ENRIQUE. EXPTE N° 532/10-Q1.

En 14/12/2017 paso a estudio de la Dra. María Jose Posse, en 01 cuerpo
con 30 fs.- *el auto principales el 368f*

Jen
Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En *14/2/18* devuelve Dra. María Jose Posse, con lo detallado
precedentemente.

Jen
Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En *14/2/18* paso a estudio de la Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con
lo detallado precedentemente.

Jen
Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En *14/2/18* devuelve Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con lo
detallado precedentemente.

Jen
Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: "FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA S/ RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA P/P DR. KAENEL ENRIQUE" - EXPTE N° 532/10-Q1.

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y
COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
REGISTRADO

SENTENCIA N° 17

AÑO 2018



Concepción, 19 de febrero de 2018

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de queja directa deducido por el letrado Enrique Kaenel, apoderado de las codemandadas Nilda Yolanda Leavy, Luisa Irene Leavy y Cecilia Olimpia Medina (fs. 20/22) contra la resolución n° 407 de fecha 9 de octubre de 2017 (fs. 18/19), dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación en estos autos caratulados: "Fuentes de Ayup, Isabel y otros s/Prescripción adquisitiva s/Recurso de queja por apelacion denegada promovido por el Dr. Enrique Kaenel" – expediente n° 532/10-Q1, y

CONSIDERANDO

1.- Que viene a conocimiento y resolución de este Tribunal el recurso de queja por apelación denegada (fs. 20/22) interpuesto por el letrado Enrique Kaenel, apoderado de las codemandadas Nilda Yolanda Leavy, Luisa Irene Leavy y Cecilia Olimpia Medina, contra la sentencia n° 407 de fecha 9 de octubre de 2017 (fs. 18/19) que resolvió no hacer lugar al recurso de revocatoria con apeiación en subsidio interpuesto por su parte contra el proveído de fecha 27/6/2017 de fs. 12.

Al expresar agravios el recurrente manifestó que el Sentenciante no concedió la apelación en subsidio por no causar gravamen irreparable. Afirmó que se trataba de puro y discrecional arbitrio judicial, violatorio del derecho de defensa en juicio y del debido proceso; que se transgredió el principio de preclusión; que sí causaba gravamen irreparable que un acto vedado de hacer se haga; y que si no se hacía el croquis de verificación o el plano de mensura el juicio tenía finiquito, y si se hacía, el juicio continuaba.

Recordó que esta Cámara al resolver el asunto del plano de mensura dispuso que el actor debía agregar croquis de verificación o nuevo plano de mensura; que dichos trabajos correspondía que los hiciera un profesional contratado por el interesado, ya que no eran tareas que realice la oficina de Catastro; y que el Sr. Juez vulneró la preclusión procesal al ordenar que la Dirección de Catastro realizara un trabajo que debía hacer un particular. Señaló que medio año después de la referida sentencia de este Tribunal se presentó el accionante alegando que Catastro no le permitía solicitar informe de verificación porque el plano estaba

Dra. MARIA JOSE POCH
EXCM. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

EXCM. CÁMARA EN LO CIVIL Y COM. COMÚN
CENTRO JUD. CONCEPCIÓN
FOLIO 34
C. J. C.

nombre de terceros. Adujo el recurrente que no debía pedirse en Catastro el informe ni el plano, sino que una vez confeccionados se presentaban para su aprobación en esa oficina; que la consideración del argumento del actor por el Sentenciante violaba la igualdad en el proceso por no arrimar éste ningún elemento de prueba sobre sus dichos; que a la preclusión se agregaba la consideración de una mera alegación disponiéndose medidas contrarias a las incumbencias de la Dirección de Catastro. Advirtió también al respecto que en caso de aceptarse lo alegado por el actor, la misma sentencia de Cámara le brindaba la solución: si no hay croquis, haga el plano; pero el accionante no hizo ni croquis ni plano y pretendía que el juzgado purgara su desidia.

Agregó que una vez dispuesto librar el oficio y deducida por su parte reposición, el Sr. Juez aceptó que la instancia había precluido, pero como al momento de dictar sentencia tendría que ordenarse la facción del croquis o del plano como medida para mejor proveer, rechazó el recurso de revocatoria. Aseveró que el Magistrado especuló sobre decisiones futuras, sobre una medida para mejor proveer que podría pedir llegado el momento; que aceptó que hubo preclusión; que aceptó que no se cumplió con lo ordenado por la Cámara; que aceptó argumentos que fueron meras alegaciones; que se desdijo de todo lo que decretó, firme y consentido; y que contra lo fáctico y lo jurídico denegó la apelación por considerar que no había gravamen irreparable.

Mediante providencia de fecha 26 de octubre de 2017 (fs. 23), este Tribunal solicitó la remisión de los autos principales del título, que fueron recibidos el día 3 de noviembre de 2017, conforme surge de la nota actuarial de fs. 27.

2.- Así planteada la cuestión, se señalan los antecedentes del caso.

Con la demanda de prescripción adquisitiva promovida el 20/8/2010, los actores acompañaron el plano de mensura n° 16.955/90 expediente n° 13.226 A 90 del 26/11/1990, correspondiente a los padrones 64.199 y 65.562 (fs. 2/3). Ese plano se encuentra a nombre de Francisco Miguel Vargas y Francisco Fuentes, quienes lo suscribieron en carácter de poseedores; ninguno de ellos es accionante en autos. Advertida esa circunstancia el Dr. Kaenel afirmó que el plano no era válido para esta *litis*, y que al estar los actores intimados bajo apercibimiento a presentar plano de mensura en forma y no haber cumplido correspondía tenerlos por desistidos del proceso (fs. 273). Rechazado ese planteo por resolución del 17/12/2015 (fs. 284), el Dr. Kaenel apeló esa decisión (fs. 289).

Mediante sentencia n° 121 del 17/8/2016, este Tribunal no hizo lugar al recurso de apelación, pero consideró que "(...) teniendo en cuenta que el plano de mensura acompañado por los actores data del año 1990 no contando en la actualidad con vigencia catastral, y ante la posibilidad de que se hayan producido variaciones en las medidas consignadas, corresponde, por razones de economía procesal y atendiendo al principio de concentración, ordenar de oficio que previo a todo trámite y una vez firme la presente, vuelvan los autos a primera instancia a fin de que se disponga la verificación de la subsistencia del estado parcelario, o en su



532/10

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

Cuerpo n°: 03

N°de Expte: 532/10

ACTOR: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS

DEMANDADO:

CAUSA: PRESCRIPCION ADQUISITIVA

1° INSTANCIA

JUEZ Dr. Eduardo Dip Tartalo

SECRETARIO Dra. Adriana Casillo

FORMAN TRIBUNAL DRES.

MARÍA JOSÉ POSSE

MARIO RODOLFO LEAL

MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CÓRDOBA

SECRETARIA: DRA. MARIA VIRGINIA CISNEROS



532/10

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

Cuerpo n°: 03

N°de Expte: 532/10



CC532/10

EXCMA CORTE

ACTOR: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS

DEMANDADO:

CAUSA: PRESCRIPCION ADQUISITIVA

1° INSTANCIA

JUEZ Dr. Eduardo Dip Tartalo

SECRETARIO Dra. Adriana Casillo

FORMAN TRIBUNAL DRES.

MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CÓRDOBA

MARÍA JOSÉ POSSE

MARIO RODOLDO LEAL

SECRETARIA: Dra. MIRTA ESTELA CASARES

JUSTICIABLE	ISABEL FUENTES DE AYUP
CARACTER JUSTIC	ACTORA
DOMICILIO REAL	SANTA FE N° 830 SAN MIGUEL DE TUCUMAN
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 400
LETRADO	SERGIO RUBEN FAIAD-MARCELO BILLONE
CARACTER LETRADO	APODERADO
JUSTICIABLE	MARIA DEL CARMEN FUENTES DE GRANDI
CARACTER JUSTIC	ACTORA
DOMICILIO REAL	SANTA FE N° 830 - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 400
LETRADO	SERGIO R. FAIAD-MARCELO BILLONE
CARACTER LETRADO	APODERADO
JUSTICIABLE	FRANCISCO JAVIER FUENTES
CARACTER JUSTIC	ACTOR
DOMICILIO REAL	ALTO - EL PUESTO CATAMARCA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 400
LETRADO	SERGIO R. FAIAD-MARCELO BILLONE
CARACTER LETRADO	APODERADO
JUSTICIABLE	NILDA YOLANDA LEAVY
CARACTER JUSTIC	TERCERA
DOMICILIO REAL	RIVADAVIA 450 - JUAN B. ALBERDI
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 84
LETRADO	ENRIQUE KAENEL
CARACTER LETRADO	APODERADO
JUSTICIABLE	LUISA IRENE LEAVY
CARACTER JUSTIC	TERCERA
DOMICILIO REAL	MAIPU 746 - JUAN B. ALBERDI
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 84
LETRADO	ENRIQUE KAENEL
CARACTER LETRADO	APODERADO
JUSTICIABLE	CECILIA OLIMPIA MEDINA
CARACTER JUSTIC	TERCERA
DOMICILIO REAL	
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 84
LETRADO	ENRIQUE KAENEL
CARACTER LETRADO	APODERADO
JUSTICIABLE	BELMA DEL VALLE LEAVY
CARACTER JUSTIC	TERCERA
DOMICILIO REAL	LISONDO BORDA 1213 - B° ESCABA JUAN B. ALBERDI
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 911
LETRADO	JORGE PABLO ALE
CARACTER LETRADO	APODERADO
JUSTICIABLE	ASUNCION DEL TRANSITO LOBO
CARACTER JUSTIC	TERCERA
DOMICILIO REAL	SORTHEIX 795 -B° SARMIENTO - JUAN B. ALBERDI
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 589
LETRADO	MARIA DE LAS MERCEDES ANTICH-DIEGO MERCADO
CARACTER LETRADO	APODERADA
JUSTICIABLE	AURORA DEL VALLE ELIAS
CARACTER JUSTIC	TERCERA
DOMICILIO REAL	FLORENCIO GALLEG VARELA N° 1134 - B° ESCABA JUAN B. ALBERDI
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 589
LETRADO	MARIA DE LAS MERCEDES ANTICH-DIEGO MERCADO
CARACTER LETRADO	APODERADA
JUSTICIABLE	BLANCA LIDIA DEL VALLE LEAVY
CARACTER JUSTIC	TERCERA
DOMICILIO REAL	SAN LORENZO N° 630 - JUAN B. ALBERDI
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 589
LETRADO	MARIA DE LAS MERCEDES ANTICH-DIEGO MERCADO
CARACTER LETRADO	APODERADA
JUSTICIABLE	MIRIAM MARCELA MEDINA
CARACTER JUSTIC	TERCERA
DOMICILIO REAL	AV. 9 DE JULIO N° 774 DE LA HIGUERITA - VILLA GIARDINO PROV. DE CORDOBA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 589
LETRADO	MARIA DE LAS MERCEDES ANTICH-DIEGO MERCADO
CARACTER LETRADO	APODERADA



532/10

**PROVINCIA DE TUCUMAN
TERCER CUERPO**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION**

Fecha de Inicio: 20/08/2010

N° de Exp: 532/10

**JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS
S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

CEN

Actor

Apellido y nombre :FUENTES DE AYUP ISABEL

Domicilio real: AV. ACONQUIJA 389 - YERBA BUENA

Abogado SERGIO RUBEN FAIAD - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 400

TERCERO

Apellido y nombre :LEAVY, BLANCA LIDIA DEL VALLE

Domicilio real:SAN LORENZO N° 630 - JUAN B. ALBERDI

Abogado MARIA DE LAS MERCEDES ANTICH - APODERADA

Domicilio constituido:CASILLERO N° 589

ACTORA

Apellido y nombre :FUENTES DE GRANDI, MARIA DEL CARMEN

Domicilio real:SANTA FE N° 830 -SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

Abogado MARCELO EILLONE - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 400

ACTOR

Apellido y nombre :FUENTES, FRANCISCO JAVIER

Domicilio real:ALTO EL PUESTO, DPTO. LA COCHA

Abogado MARCELO EILLONE - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 400

TERCERO

Apellido y nombre :LEAVY, NILDA YOLANDA

Domicilio real:RIVADAVIA 450 - JUAN B. ALBERDI

Abogado ENRIQUE KAENEL - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 84

TERCERO

Apellido y nombre :LEAVY, LUISA IRENE

Domicilio real:MAIPU 745 - JUAN B. ALBERDI

Abogado ENRIQUE KAENEL - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 84

TERCERO

Apellido y nombre :LEAVY, BELMA DEL VALLE

Domicilio real:LISONDO BORDA 1213 - B° ESCABA - JUAN B. ALBERDI

Abogado JORGE PABLO ALE - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 911

TERCERO

Apellido y nombre :LOBO, ASUNCION DEL TRANSITO

Domicilio real:SORTHEIX 795 -B° SARMIENTO - JUAN B. ALBERDI

Abogado MARIA DE LAS MERCEDES ANTICH - APODERADA

Domicilio constituido:CASILLERO N° 589

TERCERO

Apellido y nombre :ELIAS, AURORA DEL VALLE

Domicilio real:FLORENCIO GALLEGOS VARELA N° 1134 - B° ESCABA

Abogado MARIA DE LAS MERCEDES ANTICH - APODERADA

Domicilio constituido:CASILLERO N° 589

TERCERO

Apellido y nombre :MEDINA, MIRIAM MARCELA

Domicilio real:AV. 9 DE JULIO N° 774 DE LA HIGUERITA - VILLA GIARDINO

Abogado MARIA DE LAS MERCEDES ANTICH - APODERADA

Domicilio constituido:CASILLERO N° 589

DEMANDADA

Apellido y nombre :MEDINA, CECILIA OLIMPIA

Domicilio real:

Abogado ENRIQUE KAENEL - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 84



532/10

PROVINCIA DE TUCUMAN TERCER CUERPO

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION

Fecha de Inicio: 20/08/2010

Nº de Exp: 532/10

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS
S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

CEN

caso, la confección de un nuevo plano de mensura". Ante ello el punto II) de la parte resolutive expresa: "DISPONER de oficio que, previo a todo trámite, se notifique a los actores a fin de que realicen el correspondiente informe de verificación de subsistencia del estado parcelario -para el supuesto de que no se constaten variaciones en las medidas consignadas en el plano acompañado- o una nueva mensura en caso de existir una modificación en las mismas" (fs. 332 vta y 333).

Firme dicha resolución y vuelto el expediente a origen, por providencia del 6/10/2016 se ordenó notificar a la parte actora para que en el término de 10 días cumpliera con lo dispuesto por este Tribunal en la sentencia del 17/8/2016 (fs. 342). Realizada dicha notificación el 20/10/2016 (fs. 343), el Dr. Kaenel denunció en fecha 11/11/2016 el vencimiento del plazo dado a la actora y el incumplimiento de lo ordenado, y solicitó que se diera por decaído el derecho dejado de usar (fs. 344). Ante ello se llamaron autos a despacho para resolver (fs. 345); sin embargo mediante proveído del 20/12/2016 se dispuso: "Téngase presente que la parte actora no ha acompañado informe de verificación, o en su defecto, nuevo plano de mensura, dentro del plazo oportunamente otorgado a tal efecto" (fs. 346), y se puso a la oficina el 26/12/2016.

El 14/6/2017 el Dr. Marcelo Billone, por los actores, manifestó que lo requerido por esta Cámara era de imposible cumplimiento. Explicó que la Dirección de Catastro no permitía a su parte solicitar por sí misma un informe de verificación porque el plano estaba registrado a nombre de Francisco Miguel Vargas y Francisco Fuentes, cedentes en autos. Ante ello pidió que se librara oficio a la mencionada repartición solicitándole la realización del informe de verificación (fs. 349). Mediante decreto del 27/6/2017 se ordenó librar el oficio requerido por los actores (fs. 350), lo que fue notificado a la oficina el 30/6/2017. Contra dicha providencia el letrado Kaenel interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio (fs. 351/352 vta). Afirmó que el juzgado había dado por terminada la cuestión al no producirse el hecho actoral requerido (decreto del 20/12/2016); que los accionantes aceptaron sin recurso alguno el decreto que conminaba al cumplimiento y el que tenía por decaído el derecho no usado; que la instancia precluyó respecto del informe de verificación y del nuevo plano de mensura; que la contraparte no pidió ampliación de plazo; que luego de seis meses los actores se presentan pidiendo oficio a Catastro; que no hay nada en el expediente que respalde la negativa de Catastro invocada por los actores. Concluyó que el decreto del 27/6/2017 violaba lo dispuesto por el juzgado -firme y consentido- y el principio de preclusión, alteraba el debido proceso, rompía la igualdad de las partes y causaba gravamen irreparable, además de ser causal de nulidad. Al responder el recurso de revocatoria, el letrado Diego Oscar Mercado en representación de los terceros en el proceso, manifestó su conformidad con dicho recurso y sus fundamentos (fs. 358 y vta). Por su parte, el Dr. Billone reconoció el incumplimiento de lo ordenado por este Tribunal, pero alegó que de prosperar lo pedido por las codemandadas se generaría una traba en el proceso, que impediría adecuar el plano de mensura conforme lo ordenado. Agregó que no se formuló a su

Dra. MARIA JOSE POSEE
VOCALES
EXCM. CÁMARA DE AP. CIVIL Y COMERCIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

3

Dra. MIRIAM I. BARRERA DE SARDONEA
VOCALES
EXCM. CÁM. DE AP. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

32
FOLIO
C. J. C.

parte apercibimiento de tener por desistido el proceso o fenecida la instancia en caso de incumplimiento (fs. 360 y vta.).

La sentencia del 9/10/2017 rechazó el recurso de revocatoria y denegó la apelación interpuesta en subsidio con fundamento en la ausencia de gravamen irreparable. El Sentenciante constató que los actores dejaron vencer el plazo de 10 días otorgado para cumplir con lo ordenado por el Tribunal de Apelaciones, y que los decretos del 6/10/2016 y del 20/12/2016 estaban firmes y consentidos. No obstante ello, expresó que teniendo en cuenta que el plano de mensura era del año 1990 y no tenía vigencia catastral "y ante la probabilidad, en busca de la verdad material, de solicitar el correspondiente informe de verificación como medida para mejor proveer al momento de resolver el fondo de la cuestión, este Proveyente considera, por razones de economía procesal, requerirlo en ese momento, el cual va a permitir constatar si se ha producido alguna modificación en la superficie y medidas consignadas del inmueble en cuestión".

3.- Al tratarse de un recurso directo por apelación denegada corresponde realizar en primer lugar un juicio de admisibilidad, debiendo constatarse, entre otros requisitos, si el recurso se encuentra debidamente fundado, siendo deber del recurrente acreditar la existencia de agravio o el perjuicio que la decisión cuestionada le ocasiona.

Surge de autos que el recurso de queja fue interpuesto en término contra una resolución que denegó el recurso de apelación (cfr. art. 706 CPCC), y se basta a sí mismo en razón de las copias del expediente principal acompañadas.

Conforme lo normado por el art. 701 CPCC las providencias simples serán apelables sólo cuando causen un gravamen irreparable por la sentencia definitiva, es decir, cuando una vez consentida la resolución, sus efectos son insusceptibles de subsanarse o enmendarse en el curso ulterior de los procedimientos (Lino Palacio "Derecho Procesal Civil, T V, ed. 1979, pág. 13). Causa gravamen irreparable entonces cuando lo resuelto impide o tiene por extinguido el ejercicio de una facultad o derecho procesal, impone el cumplimiento de un deber o aplica una sanción.

En la especie, la providencia de fecha 27/6/2017 en cuestión hizo lugar al pedido de los actores de librar oficio a la Dirección de Catastro Parcelario con el fin de que dicha oficina realice informe de verificación del inmueble de la *litis*.

Ahora bien, la confección de un informe de verificación o, en su defecto, de un nuevo plano de mensura había sido ordenada a los actores, previo a todo trámite, por este Tribunal el 17/8/2016 y se les había dado un plazo de 10 días para ello por el juzgado de origen, mediante providencia del 6/10/2016 notificada por cédula el 20/10/2016. Los actores no realizaron ninguna manifestación al respecto por lo que esa providencia quedó firme. Al no cumplir los accionantes, las codemandadas pidieron que se diera por decaído el derecho no usado; el decreto del 20/12/2016 dejó constancia de ese incumplimiento y fue notificado a la oficina el 25/12/2016 (fs. 346). Consta en dicha foja la firma y aciaración del Dr. Sergio Faiad,

también apoderado de los actores, debajo del decreto. Contra ese proveído los actores tampoco expresaron ninguna discrepancia, por lo que está consentido. Ante ello la manifestación y pedido de oficio de fecha 14/6/2017 resultan manifiestamente extemporáneos y la providencia dictada en su consecuencia viola el principio de preclusión procesal.

De lo analizado surge que el recurso de queja tiene una adecuada fundamentación que justifica su admisibilidad y apertura (art. 740 del CPCC), y en razón de que la providencia apelada puede causar gravamen irreparable (art. 701 procesal).

4.-Ahora bien, encontrándose sustanciado el recurso de revocatoria cuyos fundamentos hacen las veces de memorial de agravios (art. 710 CPCC), corresponde entrar al tratamiento del recurso de apelación deducido en subsidio.

Conforme lo determina el art. 122 CPCC los términos fijados en éste son improrrogables y perentorios. Su vencimiento impide realizar el acto que se dejó de usar, sin necesidad de petición o declaración alguna, debiendo el juez proveer lo que corresponda según el estado del proceso.

"Perentorios significa que una vez cumplidos los términos, no existe posibilidad de desarrollar el acto procesal... de modo que la perentoriedad está vinculada a la preclusión de los actos procesales, toda vez que la primera es la causa principal de la segunda... Respecto de los plazos perentorios, señala Falcón que se los califica también de preclusivos o fatales, dado que la preclusión implica la pérdida o extinción del derecho a cumplir un acto procesal, operada a consecuencia del transcurso del tiempo y de la falta de ejercicio de la parte interesada o que tenía la carga de ejecutar el acto. Por lo tanto cuando el plazo está vencido, opera la preclusión y cualquier trámite posterior resulta extemporáneo (Falcón, Enrique M., CPCN Comentado, T1, pag. 545)" (Bourguignon, Marcelo- Peral, Juan Carlos, Directores, "Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán" Concordado, Comentado y Anotado, Tomo I-A, Bibliotex, Buenos Aires, diciembre de 2012, pág. 478).

Los actores tenían la carga de ejecutar el acto ordenado por la sentencia del 17/8/2016 dispuesto especialmente en su interés, sin embargo no lo hicieron; no pidieron ampliación de plazos ni justificaron la existencia de un supuesto de fuerza mayor o causa grave por la que no pudieron cumplir y que autorice a prescindir del carácter perentorio de los plazos procesales.

"Así, se ha dicho que la preclusión afecta la facultad procesal de ejercitar el acto de que se trate, cualquiera sea la posición del sujeto respecto a él, es decir, su decisión de cumplirlo o no, su negligencia o conformidad. Aparece así como un impedimento para el ejercicio de la concreta actividad procesal por haberse perdido la facultad de hacerlo (CSJT, sent. n° 146/2004), que el principio de preclusión veda el ejercicio de facultades que el ordenamiento jurídico reconoce a las partes, cuando aquéllas no han sido ejercidas en el tiempo que marca el proceso (CSJT, sent. n° 1159 de 2006) y que si en el desarrollo gradual de las instancias

procesales, hubo cuestiones que fueron resueltas y quedaron firmes o alcanzaron el estado de cosa juzgada, el principio de gradualidad procesal, custodiado por la preclusión y fincado en las reglas del debido proceso y del derecho de propiedad, impide el replanteo de los temas superados de un modo definitivo, irrevocable e irrevisable. De otro modo, a más de afectarse la certeza procesal y judicial que alcanzaron estos temas, se abriría la posibilidad de la *reformatio in peius*, con desmedro de los derechos de defensa y propiedad, ambos de raíz constitucional (CSJTuc., sentencia N° 425 del 10/6/97; 283/07)" (CSJT, sentencia n° 1149 del 13/1/2008, en los autos "Provincia de Tucumán -DGR- vs. S.A. Azucarera Argentina C.E.I. s/ Ejecucion fiscal").

En consecuencia, el no cumplimiento de lo ordenado dentro del plazo otorgado a los actores determina automáticamente la pérdida de la facultad procesal para cuyo ejercicio fue concedido, importando lo contrario la vulneración del principio de preclusión y de igualdad de las partes en el proceso.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de apelación deducido en subsidio por el letrado Enrique Kaenel, apoderado de las codemandadas Nilda Yolanda Leavy, Luisa Irene Leavy y Cecilia Olimpia Medina (fs. 20/22), en contra de la providencia del 27/6/2017, conforme a lo considerado. En consecuencia se revoca la misma y se dicta en substitutiva lo siguiente: "Atento a las constancias de autos: a lo solicitado no ha lugar por extemporáneo".

5.- Las costas del recurso se imponen a la parte actora vencida, en atención al resultado obtenido y en virtud del principio objetivo de la derrota (arts. 105 y 107 CPCC).

Conocen y resuelven las Dras. María José Posse y Mirta I. Ibañez de Córdoba, conforme art. 23 bis de Ley N° 6238.

Por ello, se

RESUELVE

I.- DECLARAR ADMISIBLE Y ABRIR la queja directa deducida por el letrado Enrique Kaenel, apoderado de las codemandadas Nilda Yolanda Leavy, Luisa Irene Leavy y Cecilia Olimpia Medina (fs. 20/22) contra la resolución n° 407 de fecha 9 de octubre de 2017 (fs. 18/19), conforme a lo considerado.

II.- HACER LUGAR al recurso de apelación en subsidio deducido por el letrado Enrique Kaenel, apoderado de las codemandadas Nilda Yolanda Leavy, Luisa Irene Leavy y Cecilia Olimpia Medina (fs. 20/22), en contra de la providencia del 27/6/2017, conforme a lo considerado. En consecuencia se REVOCA la misma y se dicta en substitutiva lo siguiente: "Atento a las constancias de autos: a lo solicitado no ha lugar por extemporáneo".

II.- COSTAS a la parte actora vencida (arts. 105 y 107 CPCC).

III.- HONORARIOS, oportunamente.

PODER JUDICIAL TUCUMAN

IV.- DISPONER se acumule por Secretaría la presente queja al juicio principal y que prosiga la causa según su estado.

HAGASE SABER

Dra. MARÍA JOSÉ PONCE
VOCAL
EXMA. CÁMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXMA. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ANTE MÍ:

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Me En 20 FEB 2018 se libraron edulap m. 416/419. _

Jan

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAN. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ad



Expte N°: 532/10-Q1

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 416

Concepción, 20 de febrero de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA C/ S/ RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA P.P. DR. KAENEL ENRIQUE

Se notifica al Dr: ENRIQUE KAENEL - APODERADO DE NILDA YOLANDA LEAVY, LUISA IRENE LEAVY y CECILIA OLIMPIA MEDINA

Domicilio: CASILLERO N° 589



PROVEIDO

Concepción, 19 de febrero de 2018 AUTOS Y VISTOS:..CONSIDERANDO:..RESUELVE:I.- DECLARAR ADMISIBLE Y ABRIR la queja directa deducida por el letrado Enrique Kaenel, apoderado de las codemandadas Nilda Yolanda Leavy, Luisa Irene Leavy y Cecilia Olimpia Medina (fs. 20/22) contra la resolución n° 407 de fecha 9 de octubre de 2017 (fs. 18/19), conforme a lo considerado.II.- HACER LUGAR al recurso de apelación en subsidio deducido por el letrado Enrique Kaenel, apoderado de las codemandadas Nilda Yolanda Leavy, Luisa Irene Leavy y Cecilia Olimpia Medina (fs. 20/22), en contra de la providencia del 27/6/2017, conforme a lo considerado. En consecuencia se REVOCA la misma y se dicta en substitutiva lo siguiente: "Atento a las constancias de autos: a lo solicitado no ha lugar por extemporáneo".II.- COSTAS a la parte actora vencida (arts. 105 y 107 CPCC).III.- HONORARIOS. oportunamente.IV.- DISPONER se acumule por Secretaría la presente queja al juicio principal y que prosiga la causa según su estado.HAGASE SABER.Fdo.Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba.Fdo. Dra. María José Posse.QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- JOY

[Signature]

Dra. Mirta Estela Casare's
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

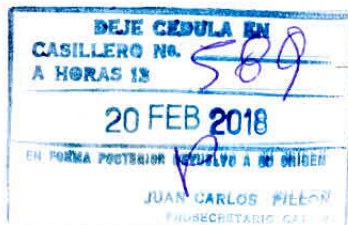
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

[Handwritten number 35]



Expte N°: 532/10-Q1

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 417

Concepción, 20 de febrero de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA C/ S/ RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA P.P. DR. KAENEL ENRIQUE

Se notifica al Dr: SERGIO RUBEN FAIAD - APODERADO DE LA PARTE ACTORA

Domicilio: CASILLERO N° 400



PROVEIDO

Concepción, 19 de febrero de 2018 AUTOS Y VISTOS:..CONSIDERANDO:..RESUELVE:I.- DECLARAR ADMISIBLE Y ABRIR la queja directa deducida por el letrado Enrique Kaenel, apoderado de las codemandadas Nilda Yolanda Leavy, Luisa Irene Leavy y Cecilia Olimpia Medina (fs. 20/22) contra la resolución n° 407 de fecha 9 de octubre de 2017 (fs. 18/19), conforme a lo considerado.II.- HACER LUGAR al recurso de apelación en subsidio deducido por el letrado Enrique Kaenel, apoderado de las codemandadas Nilda Yolanda Leavy, Luisa Irene Leavy y Cecilia Olimpia Medina (fs. 20/22), en contra de la providencia del 27/6/2017, conforme a lo considerado. En consecuencia se REVOCA la misma y se dicta en sustitutiva lo siguiente: "Atento a las constancias de autos: a lo solicitado no ha lugar por extemporáneo".II.- COSTAS a la parte actora vencida (arts. 105 y 107 CPCC).III.- HONORARIOS, oportunamente.IV.- DISPONER se acumule por Secretaría la presente queja al juicio principal y que prosiga la causa según su estado.HAGASE SABER.Fdo.Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba.Fdo. Dra. María José Posse.QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- JOY


Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

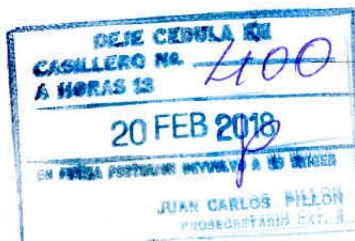
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JOY:





Expte N°: 532/10-Q1

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 418

Concepción 20 de febrero de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA C/ S/ RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA P.P. DR. KAENEL ENRIQUE



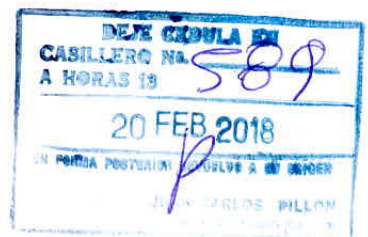
Se notifica a la Dra: **MARIA DE LAS MERCEDES ANTICH - APODERADA DE ASUNCION DEL TRANSITO LOBO, BLANCA LIDIA DEL VALLE LEAVY, AURORA DEL VALLE ELIAS Y MIRIAM MARCELA MEDINA**

Domicilio: **CASILLERO N° 589**

PROVEIDO

Concepción, 19 de febrero de 2018 AUTOS Y VISTOS:..CONSIDERANDO:..RESUELVE:I.- DECLARAR ADMISIBLE Y ABRIR la queja directa deducida por el letrado Enrique Kaenel, apoderado de las codemandadas Nilda Yolanda Leavy, Luisa Irene Leavy y Cecilia Olimpia Medina (fs. 20/22) contra la resolución n° 407 de fecha 9 de octubre de 2017 (fs. 18/19), conforme a lo considerado.II.- HACER LUGAR al recurso de apelación en subsidio deducido por el letrado Enrique Kaenel, apoderado de las codemandadas Nilda Yolanda Leavy, Luisa Irene Leavy y Cecilia Olimpia Medina (fs. 20/22), en contra de la providencia del 27/6/2017, conforme a lo considerado. En consecuencia se REVOCA la misma y se dicta en substitutiva lo siguiente: "Atento a las constancias de autos: a lo solicitado no ha lugar por extemporáneo".II.- COSTAS a la parte actora vencida (arts. 105 y 107 CPCC).III.- HONORARIOS, oportunamente.IV.- DISPONER se acumule por Secretaría la presente queja al juicio principal y que prosiga la causa según su estado.HAGASE SABER.Fdo.Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba.Fdo. Dra. María José Posse.**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- JOY**

Dra. Mirta Estela Casares*
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción



M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

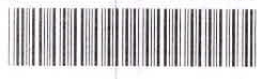
Secretario Jefe



A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JOY

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 532/10-Q1

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 419

Concepción, 20 de febrero de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN



AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA
C/ S/ RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA P.P. DR. KAENEL
ENRIQUE

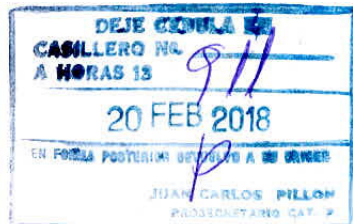
Se notifica al Dr: JORGE PABLO ALE - APODERADO DE BELMA DEL VALLE
LEAVY

Domicilio: CASILLERO N° 911

PROVEIDO

Concepción, 19 de febrero de 2018 AUTOS Y
VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVE:I.- DECLARAR ADMISIBLE Y ABRIR la
queja directa deducida por el letrado Enrique Kaenel, apoderado de las
codemandadas Nilda Yolanda Leavy, Luisa Irene Leavy y Cecilia Olimpia Medina (fs.
20/22) contra la resolución n° 407 de fecha 9 de octubre de 2017 (fs. 18/19),
conforme a lo considerado.II.- HACER LUGAR al recurso de apelación en subsidio
deducido por el letrado Enrique Kaenel, apoderado de las codemandadas Nilda
Yolanda Leavy, Luisa Irene Leavy y Cecilia Olimpia Medina (fs. 20/22), en contra de
la providencia del 27/6/2017, conforme a lo considerado. En consecuencia se
REVOCA la misma y se dicta en sustitutiva lo siguiente: "Atento a las constancias de
autos: a lo solicitado no ha lugar por extemporáneo".II.- COSTAS a la parte actora
vencida (arts. 105 y 107 CPCC).III.- HONORARIOS, oportunamente.IV.- DISPONER
se acumule por Secretaría la presente queja al juicio principal y que prosiga la causa
según su estado.HAGASE SABER.Fdo.Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba.Fdo. Dra.
María José Posse.QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- JOY


Dra. Mirtha Estela Casareñ
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción



M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....



Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JOY



Expte N°: 532/10-Q1

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 416

Concepción, 20 de febrero de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA C/ S/ RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA P.P. DR. KAENEL ENRIQUE

Se notifica al Dr: ENRIQUE KAENEL - APODERADO DE NILDA YOLANDA LEAVY, LUISA IRENE LEAVY y CECILIA OLIMPIA MEDINA

Domicilio: CASILLERO N° 589

PROVEIDO

Concepción, 19 de febrero de 2018 AUTOS Y VISTOS:..CONSIDERANDO:..RESUELVE:I.- DECLARAR ADMISIBLE Y ABRIR la queja directa deducida por el letrado Enrique Kaenel, apoderado de las codemandadas Nilda Yolanda Leavy, Luisa Irene Leavy y Cecilia Olimpia Medina (fs. 20/22) contra la resolución n° 407 de fecha 9 de octubre de 2017 (fs. 18/19), conforme a lo considerado.II.- HACER LUGAR al recurso de apelación en subsidio deducido por el letrado Enrique Kaenel, apoderado de las codemandadas Nilda Yolanda Leavy, Luisa Irene Leavy y Cecilia Olimpia Medina (fs. 20/22), en contra de la providencia del 27/6/2017, conforme a lo considerado. En consecuencia se REVOCA la misma y se dicta en sustitutiva lo siguiente: "Atento a las constancias de autos: a lo solicitado no ha lugar por extemporáneo".II.- COSTAS a la parte actora vencida (arts. 105 y 107 CPCC).III.- HONORARIOS, oportunamente.IV.- DISPONER se acumule por Secretaría la presente queja al juicio principal y que prosiga la causa según su estado.HAGASE SABER.Fdo.Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba.Fdo. Dra. María José Posse.QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- JOY


Dra. Mirtha Estela Casafes
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

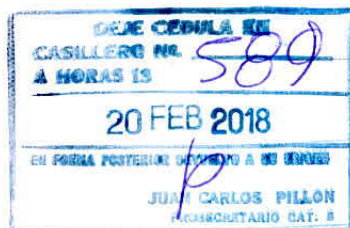
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JOY





DEVUELCO CEDULA.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-

JUICIO: "FUENTES DE AYUP, ISABEL Y OTS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA".-

EXPTE. N°: 532/10 – Q 1.-

DIEGO OSCAR MERCADO, Abogado, a V.E. con respeto digo:

Que por el presente, vengo a devolver Cedula N° 416, que por error involuntario fue remitida y despostada en mi Casillero de Notificaciones N° 589, siendo sus destinatario el Dr. Enrique Kaenel. En consecuencia, a los fines procesales pertinentes, solicito se verifique y remita la misma al domicilio oportunamente constituido por el mencionado letrado.-

JUSTICIA.-

Recibido hoy 21 de Febrero de 2018

Siendo horas 12:25 y a despacho Doña Mirta Estela Casares

N° 416. ✓

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA C/ S/RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA,
P.P. DR. KAENEL ENRIQUE. EXPTE. N°532/10-Q1.-

Concepción, 22 de febrero de 2018.-

Téngase presente lo manifestado por el letrado Diego
Mercado. Agréguese la cédula que acompaña. En consecuencia,
advirtiéndose un error de tipeo en la cédula de notificación n° 416 y a fin de
evitar nulidades, dejese sin efecto la misma y librese nueva notificación.
Personal-MPA


Dra. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL ORIENTE
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M^{ra} 23 FEB 2018. se libraron autos n° 425. -

Oñ

Dña. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ced
Fam
Carg

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 532/10-Q1

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 425

Concepción, 23 de febrero de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA C/ S/ RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA P.P. DR. KAENEL ENRIQUE

Se notifica al Dr.: **ENRIQUE KAENEL - APODERADO DE NILDA YOLANDA LEAVY, LUISA IRENE LEAVY y CECILIA OLIMPIA MEDINA**

Domicilio: **CASILLERO N° 84**

PROVEIDO

Concepción, 22 de febrero de 2018.-Téngase presente lo manifestado por el letrado Diego Mercado. Agréguese la cédula que acompaña. En consecuencia, advirtiéndose un error de tipeo en la cédula de notificación n° 416 y a fin de evitar nulidades, dejese sin efecto la misma y librese nueva notificación. Personal-Fdo Dra. maria Jose Posse.-MPA "Concepción, 19 de febrero de 2018 AUTOS Y VISTOS:..CONSIDERANDO:..RESUELVE:I.- DECLARAR ADMISIBLE Y ABRIR la queja directa deducida por el letrado Enrique Kaenel, apoderado de las codemandadas Nilda Yolanda Leavy, Luisa Irene Leavy y Cecilia Olimpia Medina (fs. 20/22) contra la resolución n° 407 de fecha 9 de octubre de 2017 (fs. 18/19), conforme a lo considerado.II.- HACER LUGAR al recurso de apelación en subsidio deducido por el letrado Enrique Kaenel, apoderado de las codemandadas Nilda Yolanda Leavy, Luisa Irene Leavy y Cecilia Olimpia Medina (fs. 20/22), en contra de la providencia del 27/6/2017, conforme a lo considerado. En consecuencia se REVOCA la misma y se dicta en sustitutiva lo siguiente: "Atento a las constancias de autos: a lo solicitado no ha lugar por extemporáneo".II.- COSTAS a la parte actora vencida (arts. 105 y 107 CPCC).III.- HONORARIOS, oportunamente.IV.- DISPONER se acumule por Secretaría la presente queja al juicio principal y que prosiga la causa según su estado.HAGASE SABER.Fdo.Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba.Fdo. Dra. María José Posse".**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Joy**


Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 84
A HORAS 13
23 FEB 2018
EN FUERZA PORQUE SE NOTIFICÓ EN DEBIDA
JUAN CARLOS MILLON
PROBADO

M.E. N° Recibido Hoy



Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

06/0
Acum



JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS C/ S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA - EXPTE N° 532/10.

En 07/03/2018, se procedió a la acumulación ordenada en el punto IV° de la resolución de fecha 19/02/2018 del recurso de queja por apelación denegada promovido por el letrado Enrique Kaenel, expediente n°532/10-Q1 a los autos del rubro. Asimismo se deja constancia que se procedió a la refoliación desde fs. 369 a 412. ASA

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. DAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

EXPTE. Nº: 01/1.-

ESCRITO SUELTO

JUICIO JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA. EXP. 532/10.-

FORMAN TRIBUNAL LOS DRES. MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CÓRDOBA

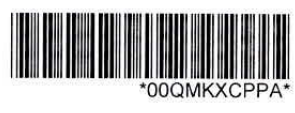
MARÍA JOSÉ POSSE

SECRETARIO: Dra. MIRTHA ESTELA CASARES

532/10 - 121



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

OFICIO N°: 2332.-

Concepción, 9 de febrero de 2018.-

A V.E.
SRA. PRESIDENTE
DE LA EXCMA. CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DRA MIRTA IBAÑEZ DE CORDOBA
S.....//.....D

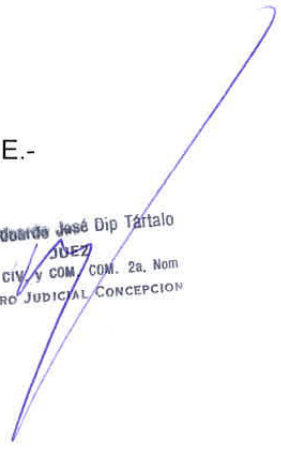


JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA. EXPTE N° 532/10.-

En los autos del rubro que se tramitan por
ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación,
Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar
a V.E. el presente oficio a los fines de que se sirva remitir los autos del título,
siempre y cuando haya cesado la razón por la cual los mismos fueron
requeridos a la vista.- PJS

DIOS GUARDE A V.E.-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 09 FEB 2018 Ho 201
Siendo horas 11:52 y a despacho.-


PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA. EXP. 532/10.-

En 09/02/18 informo a V.E, que el incidente nº532/10-Q1, se encuentra para estudio desde el 14/12/17, teniendo a la vista los autos principales del título-expediente nº532/10.-

JULIO RODRIGUEZ MANRIB
PROSECUUTOR
EXCMO. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 9 de febrero de 2018.-

Iº)-Téngase por recepcionado el oficio nº2332 del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2º Nominación. IIº)-Atento lo informado por la Señora Actuarial y una vez resuelto el recurso de queja, devuélvase a origen el oficio del título sirviendo la presente de atenta nota de estilo.-JRM

Dra. MARIA JOSE POSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Reser
Juli

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.
- Expte.: 532/10

En 13/03/2018, agrego las presentes actuaciones oficio n°2332 en 2 fs. y remito los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación en (2) cuerpos con 415 fs. ASA

Gen

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAN. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA, 13 MAR 2018 10:25

JUZ. CIV. COM. II NOM.

/Agrego los presentes autos en dos (02) cuerpos con un total de (415) fs. —

Auf

ADRIANA CAROLINA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cont



01/1

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION

CAUSA REF. FUENTES DE AYUP ISABEL Y
OTROS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA -
EXPTE. N° 532/1 C/

ESCRITO SUELTO

N° de Exp:01/1

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

JCGP

Eleudo A. Comoro
CIVIL Y COMERCIAL



SOLICITO MEDIDA.

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común IIa. Nominación:

Juicio: "Fuentes de Ayup, Isabel y Otros s/ Prescripción Adquisitiva. Expte. N° 532/10."

ENRIQUE KAENEL, abogado, por mis mandantes en los autos de la carátula a V. S. respetuosamente digo:

Resultando indispensable denunciar hechos que constituyen violación de la medida de no innovar, vigente, y solicitar medidas, pido se requiera la remisión del principal, llevado a la vista a la Alzada por recurso de queja en trámite.

Proveer de conformidad será:

JUSTICIA.

ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
C.A.T. N° 1.754 • CAS: 175
Inst. Federal T 93 F. 386

LU: 05 FEB 2018 09:07
JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZB. CIV. Y COM. COM. 2a. nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: REF. FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA - EXPTE. Nº 532/1 S/ ESCRITO SUELTO.- EXPTE.
Nº 01/1.-

CONCEPCION, 6 de febrero de 2018.-

Atento a lo peticionado y constancias de autos, líbrese Oficio a la
Excma. Cámara Civil a los fines de que sirva remitir los autos del título,
siempre y cuando haya cesado la razón por la cual los mismos fueron
requeridos a la vista..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Ufi
- 1207

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00QMKXCPPA

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

OFICIO N°: 2332.-

Concepción, 9 de febrero de 2018.-

A V.E.
SRA. PRESIDENTE
DE LA EXCMA. CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DRA MIRTA IBAÑEZ DE CORDOBA
S.....//.....D

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA. EXPTE N° 532/10.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a V.E. el presente oficio a los fines de que se sirva remitir los autos del título, siempre y cuando haya cesado la razón por la cual los mismos fueron requeridos a la vista.- PJNS

DIOS GUARDE A V.E.-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 09 FEB. 2018
a las horas 11:52 y a despacho.-



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.- EXPTE. Nº 532/10.-

Sr. Juez:

Informo a S.S. que en Secretaría Actuarial se encontraba reservada presentación de fecha 05/02/2018, en virtud de que, al momento de efectuar la misma, el expte. no se encontraba a disposición para ser agregada y proveída. Es cuanto puedo informar al respecto.- Secretaría, CONCEPCION, 13 de marzo de 2018 y presento a Despacho.-

[Firma]
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION, 13 de marzo de 2018.-

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial, y proveyendo lo pertinente: Ténganse por recibidos los presentes autos del Superior.

Póngase a la vista de la parte interesada los presentes autos.- JCGP

Dr. Edgardo José Hip. Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 16/03/18 me notifico.

[Firma]

- Pterredes -

Comp

101

16 MAR 2018

En fecha / / se notifican las partes
Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
2026. CIV. Y COM. COM. 28. Hon.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DENUNCIO HECHOS. PIDO MEDIDAS.

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común Ila. Nominación:

Juicio: "Fuentes de Ayup, Isabel y Otros s/ Prescripción Adquisitiva. Expte. N° 532/10."

ENRIQUE KAENEL, abogado, por la la demandada en los autos del epígrafe a V. S. respetuosamente digo:

I.- Denuncio que se están produciendo graves violaciones a la medida de no innovar dictada por V. S. en el juicio de litis, ya que ingresaron máquinas y personal al fundo, procediendo a limpiar de monte una superficie indeterminada de tierra, en tanto personas armadas custodian e impiden el acercamiento a la zona de las tropelías.

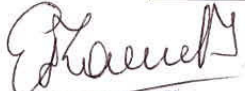
Es más, una vez introducidas las maquinarias, han bloqueado el camino interno de acceso, permitiendo sólo el paso de motovehículos, con los que ingresan con exhibición de armas de distinto tipo y calibre.

II.- La gravedad de estos hechos me lleva a peticionar que con carácter de urgente V. S. oficie al Sr. Juez de Paz de Juan B. Alberdi, el que requiriendo custodia policial, se hará presente en el fundo, constatando la intrusión, la superficie desmontada, la existencia de mejoras introducidas, la permanencia de maquinarias, la permanencia o no de peones y qué tareas realizan, identificando a los que allí se encuentren, labrando acta.

El Sr. Juez de Paz informará circunstanciada y prontamente al Juzgado y, fecho e informado V. S., solicito se tomen las medidas tendientes al respeto irrestricto de la medida de no innovar vigente.

Tener en cuenta lo manifestado y proveer de conformidad será:

JUSTICIA.


ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
CAT. 1754 - C.G.C. 175
FED. T 93 F. 366

15 MAR 2018 00:04
L. J. COM. T. NOM.

/Adjunto (01) copia para traslado en (01) hr/

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.- EXPTE. N° 532/10.-

CONCEPCION, 21 de marzo de 2018.-

Atento a lo manifestado, líbrese Oficio al Sr. Juez de Paz de La Cocha, en virtud de la recusación al Sr. Juez de Paz de Juan B. Alberdi, a los fines de que el día 28/03/2018 a hs. 09,ºº, se constituya en el inmueble de litis, el que se detallará, y proceda a efectuar una inspección ocular tendiente a constatar si se está cumpliendo con lo resuelto en autos mediante Sentencia de fecha 12/03/2012, para lo cual se adjuntará en el oficio a librarse copia de la misma. Facúltese el uso de la fuerza pública a los fines de la realización de la medida dispuesta. Asimismo, el Sr. Juez de Paz deberá informar acerca de la existencia de la intrusión denunciada, la superficie desmontada, la existencia de mejores introducidas, la permanencia de maquinarias, de peones y las tareas que éstos realicen, debiendo, de ser posible, proceder a la identificación de los mismos..- JCGP

Dr. Eduardo José Bip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. CGM. 2a. Nem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Reservado -

oficio

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 23 de marzo de 2018.-

OFICIO N°: 125.-

SR. JUEZ DE PAZ
DE LA COCHA

S.....//.....D

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.- EXPTE: 532/10.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 21 de marzo de 2018.- Atento a lo manifestado, librese Oficio al Sr. Juez de Paz de La Cocha, en virtud de la recusación al Sr. Juez de Paz de Juan B. Alberdi, a los fines de que el día 28/03/2018 a hs. 09,00, se constituya en el inmueble de litis, el que se detallará, y proceda a efectuar una inspección ocular tendiente a constatar si se está cumpliendo con lo resuelto en autos mediante Sentencia de fecha 12/03/2012, para lo cual se adjuntará en el oficio a librarse copia de la misma. Facúltase el uso de la fuerza pública a los fines de la realización de la medida dispuesta. Asimismo, el Sr. Juez de Paz deberá informar acerca de la existencia de la intrusión denunciada, la superficie desmontada, la existencia de mejores introducidas, la permanencia de maquinarias, de peones y las tareas que éstos realicen, debiendo, de ser posible, proceder a la identificación de los mismos..- Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO** - Juez". Se hace constar que el inmueble se encuentra ubicado en el lugar denominado Los Cabrerías, Dpto. Río Chico, comprensivo de dos fracciones dentro de una propiedad de mayor extensión: 1) Fracción A de 74has. 3874,2900 m2 y 2) Fracción B de 516Has. 0919.4950 m2; a que la corresponde la siguiente nomenclatura catastral: C: II; S: B, L: 394, p. 81-82, padrón 64.199-65562 - matrícula/orden 39341/1-39341/7. El correspondiente plano se identifica bajo el número 16.955/90 y dio lugar al expediente 13226 A.90.- Se adjunta copia en (02...) fojas.- MLA

Saludo a Ud. Atte.-

Adriana Carolina Casillo
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E 26/03/18 retroactivo

ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
CAT. 1754 - C. 175
FED. 1530.218

[Handwritten signature]

Dra. Adriana Carolina ~~Escotto~~
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00GBXKRSVH

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 23 de marzo de 2018.-

OFICIO N°: 125.-

SR. JUEZ DE PAZ
DE LA COCHA

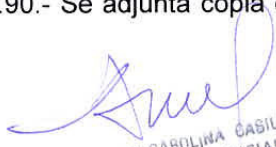
S.....//.....D



JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.- EXPTE: 532/10.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 21 de marzo de 2018.- Atento a lo manifestado, librese Oficio al Sr. Juez de Paz de La Cocha, en virtud de la recusación al Sr. Juez de Paz de Juan B. Alberdi, a los fines de que el día 28/03/2018 a hs. 09,00, se constituya en el inmueble de litis, el que se detallará, y proceda a efectuar una inspección ocular tendiente a constatar si se está cumpliendo con lo resuelto en autos mediante Sentencia de fecha 12/03/2012, para lo cual se adjuntará en el oficio a librarse copia de la misma. Facúltese el uso de la fuerza pública a los fines de la realización de la medida dispuesta. Asimismo, el Sr. Juez de Paz deberá informar acerca de la existencia de la intrusión denunciada, la superficie desmontada, la existencia de mejores introducidas, la permanencia de maquinarias, de peones y las tareas que éstos realicen, debiendo, de ser posible, proceder a la identificación de los mismos..- Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO** - Juez". Se hace constar que el inmueble se encuentra ubicado en el lugar denominado Los Cabrerías, Dpto. Río Chico, comprensivo de dos fracciones dentro de una propiedad de mayor extensión: 1) Fracción A de 74has. 3874,2900 m2 y 2) Fracción B de 516Has. 0919.4950 m2; a que la corresponde la siguiente nomenclatura catastral: C: II; S: B, L: 394, p. 81-82, padrón 64.199-65562 - matrícula/orden 39341/1-39341/7. El correspondiente plano se identifica bajo el número 16.955/90 y dio lugar al expediente 13226 A.90.- Se adjunta copia en (02...) fojas.- MLA

Saludo a Ud. Atte.-

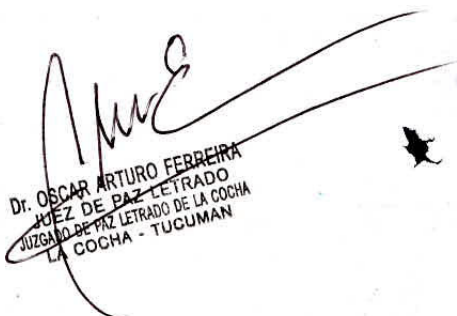

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

La Cocha 28 de Marzo 2018

Complementario se devuelve al Juzgado
y Secretaría de origen. Se adjunta
Acta de Inspección Ocular a 01 fs.

Atte




Dr. OSCAR ARTURO FERREIRA
JUEZ DE PAZ LETRADO
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA COCHA
LA COCHA - TUCUMAN

ano de

MENSURA

PARA INFORMACION POSESORIA

osesion de

FRANCISCO MIGUEL VARGAS DNT 10.4290
Y FRANCISCO FUENTES LE 7.088.921

PTO RIO CHICO

ES: RIO CHICO

Los Cabrerias

Impulsa de Superficies

Sup s/ Mensura

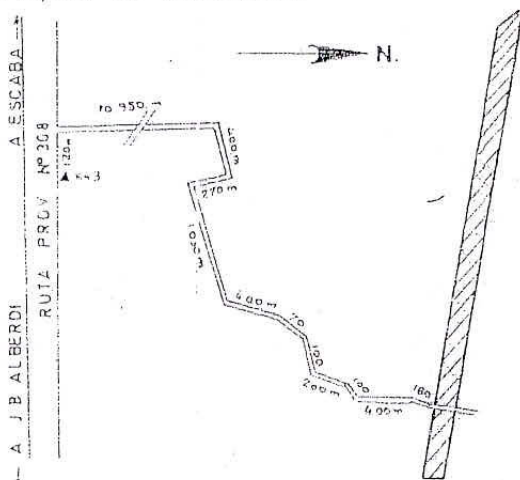
Fraccion A: 74ha 3874, 2900 m²

Fraccion B: 516ha 0919, 4950 m²

Camino: 4157, 1600 m²

Sup Frac A + B 590ha 4793, 7850 m²

Croquis de Ubicacion



Fecha de Operaciones

SEPTIEMBRE DE 1990

Claturacion Municipal

Nomenclatura Catastral

C: II

Padron 64199 - 65.562 -

S: B

Mat/orden 39341/1-39341/7

L: 394

P: 81-8

Registro Inmobiliario

LA FIDELIDAD Y EXACTITUD
DE LOS DATOS CONSIGNA-
DOS SON DE EXCLUSIVA
RESPONSABILIDAD DEL
PROFESIONAL ACTUANTE.

Escala

1:50.000
DETALLE 1:20.000

Collegio de Agrimensores

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
PLANO EJECUTADO CONFORME
DISPOSICIONES REGIMEN CATASTRAL

Plano No. 16.955/ Expte. No. 13.226 A/90
Fecha 26 NOV 1990

Pro. onal

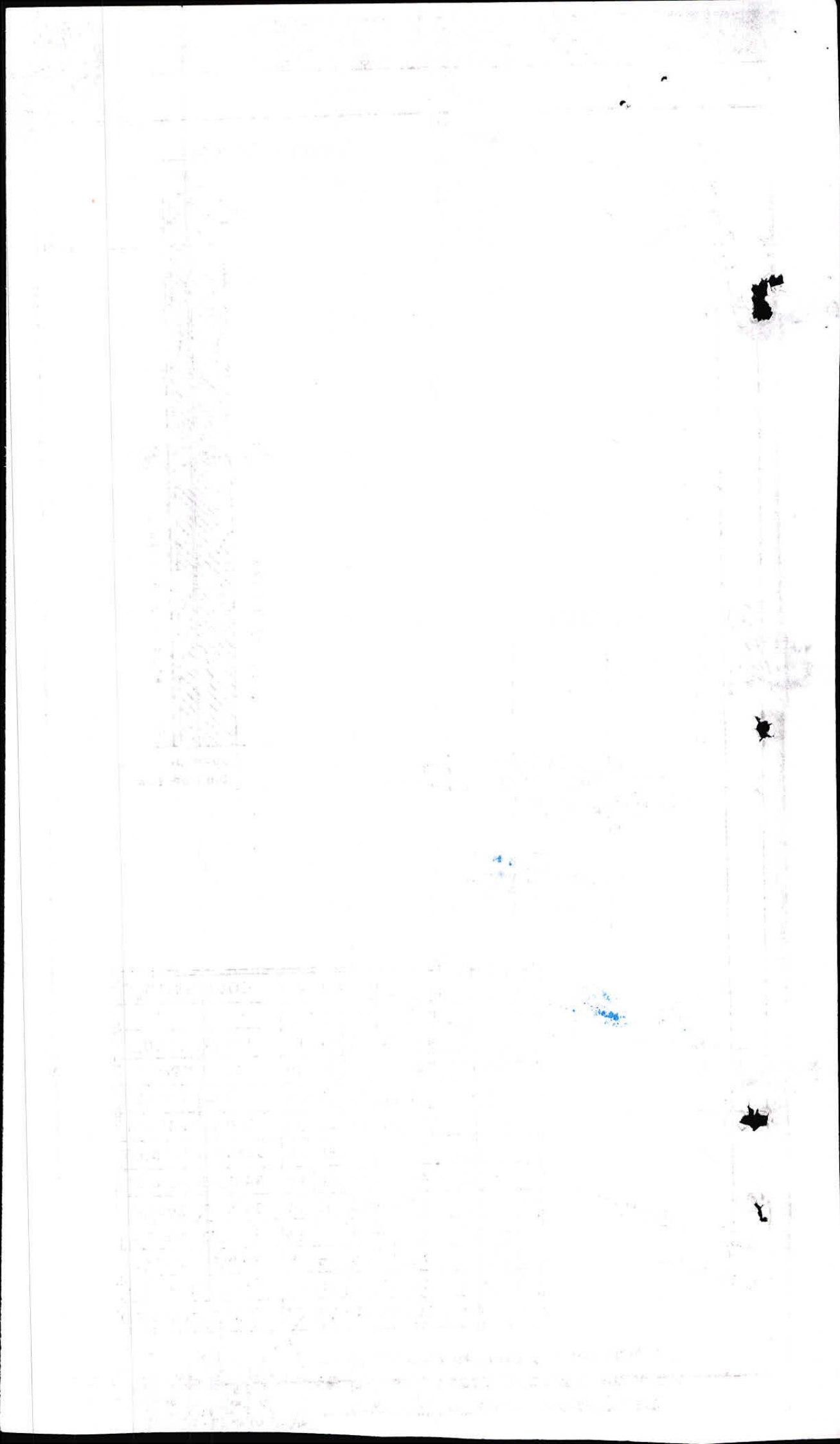
Agrim. GRACIELA CARDENAS
DPTO. AGRIMENSURA
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO

DEPARTAMENTO AGRIMENSURA

Poseedores

Instrumental

Teodolito "WILD"
Cinta 50m
Ruleta 30m





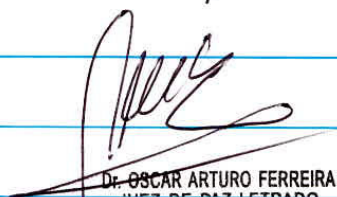
Juicio: Fuentes de Ayup, Isabel y Otros s/
Prescripción Adquisitiva. Expte: 532/10, Oficio: 125

En cumplimiento de lo ordenado por V.S., a los 28 días del mes de Marzo, siendo hs: 09:00 me constituí en el inmueble de autos e indicado por el Sr. Roberto Piga, quien nos conduce al lugar, lo hago en compañía de Roberto Rolando Toledo, DNI n° 20760030, empleado de este Juzgado de Paz a mi cargo y del cabo de Policía Daniel Horacio Ovejera c/7098, al llegar al lugar por el camino de la Producción, en la Celeraz, el Sr. Piga nos hace ingresar por una Tranquera, previa apertura del candado e ingreso al inmueble, es un lugar selvático con pequeña desmonte que se encuentra a 300 mts aproximadamente, de un sendero hasta llegar al fondo del mismo terminando en un alambrado con portón de ingreso a otro fondo, en el lugar se encuentran personas que dicen ser obreros, sin dar nombre de su patrón, por cuanto el Sr. Piga solicita a los mismos que le franqueen el paso a fin de poder constatar hacia el otro extremo del inmueble que se estarían haciendo tareas de

desmonte, e aquí que advierto que ya en otra oportunidad hice una inspección ocular como Juez de Paz en el lugar que se encuentran los obreros, en un juicio de Amparo a la Simple Tenencia caratulado. Gambarte Hugo contra Citromax razón por la cual me inhibo de atender en lo que respecta a esa parte del Fondo donde los obreros no nos dejaron ingresar recibiendo amenazas por parte de una persona desconocida mientras se marchaba del lugar, así también informo que para poder ingresar a ese fondo se debe contar con el acompañamiento del Grupo de Infantería de la Policía de Tucumán, ya que los obreros estaban armados con machetes y se dirigían de una manera desafiante, amenazante e irrespetuosa hacia nosotros. -


9/10/88




Dr. OSCAR ARTURO FERREIRA
JUEZ DE PAZ LETRADO
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA COCHA
LA COCHA - TUCUMAN

Adjunta oficio N° 125 en (02) fs e informe en (01) fs

11.03.2015 11:56
JUZG. CIV. COM. II NOM.

ARRIAGA CAROLINA CABILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 28. FCM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.- EXPTE. N° 532/10.-

CONCEPCION, 16 de abril de 2018.-

Agréguese el Oficio N° 125 y póngase a conocimiento de la parte
interesada lo informado por el Sr. Juez de Paz.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Handwritten signature]
S. Brin
PPD 61

En 12/04/18, me notifico. =

[Handwritten signature]

17 ABR 2018

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
de conformidad (Art. 183 C.I.C.C.M.)

[Handwritten signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZA CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

FIJARSE. 1

RESERVADO.

comp.

16

**SOLICITO ENTREGA DE DOCUMENTACION ORIGINAL GUARDADA EN
CAJA FUERTE Y SUSTITUCION DE LAS MISMAS POR COPIAS
CERTIFICADAS.- MANIFIESTO.-**

SR. JEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA NOMAINCION.-

JUICIO. "FUENTES DE AYUP, ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA".-

EXP'TE. N°: 532/10.-

DIEG O. MERCADO, Abogado, apoderado de codemandados, a
V.S. con respeto digo:

I.-Que atento instrucciones de mis mandantes, solicito a S.S, autorice entrega de Documentación Original reservada en caja fuerte de Secretaria, instrumentos que fueron oportunamente acompañada y detallada a es 123 vta. de escrito Contestación de la Demanda y que obran entre fs. 70 a 104 de autos.-

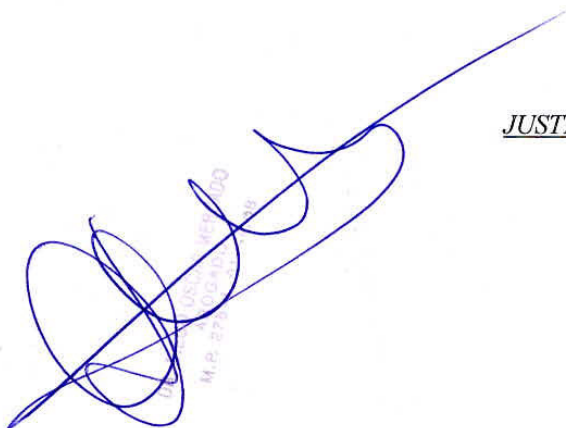
A los fines solicitados, pido se certifiquen copias de dichos documentos, cuya entrega se solicita y se sustituya con los mismos a los originales y se resguarden en caja fuerte.-

El pedido de mis mandantes obedece a su necesidad de contar con tales instrumentos originales para la realización de trámites urgentes vinculados al inmueble objeto de la Litis.-

II.- Para un mejor control y detalle, los documentos originales cuya entrega se requiere, constan detallados en el cargo del escrito de fs. 123 vta., a saber:

- 1-) Original de Nota de fecha 09/11/72.-
- 2- Notificacion de fecha 14/11/72.-
- 3- Poder Especial en 04 fs.-
- 4- Testimonio en 03 fs.-
- 5- Escritura N° 179 en 02 fs.-
- 6- Testimonio en 02 fs.-
- 7- Acta fecha 26/05/89.-
- 8- Resolución de fecha 10/12/73 en 02 fs.-
- 9- Nota de fecha 30/04/74.-ç

- 10- Resolución de Secretaria de Estado de Agricultura y Ganadería en 04 fs.-
- 11- Guía Forestal 2145 en 05 fs.-
- 12- Transporte de Madera de Propiedad Privada 0226 en 05 fs.-
- 13- Recibo Oficial de Recaudación 3n 01 fs.-
- 14- Contratos de Pastoreo.-
- 15- Autorización en 01 fs.-

A large, stylized blue ink signature, possibly reading 'JUSTICIA', is written across the middle of the page. It is written over a faint, circular purple stamp that contains some illegible text.

JUSTICIA.-

A blue ink signature, likely belonging to Adriana Carolina Casillo, is written above the official stamp.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUL 20 2018 09:20
JUZG. CIV. COM. 2a. NOM.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.- EXPTE. N° 532/10.-

CONCEPCION, 11 de mayo de 2018.-

Atento a lo manifestado y constancias de autos, hágase entrega de la documentación original solicitada al peticionante, haciéndose constar que, en caso de ser requerida por el Juzgado, deberá presentarla dentro del plazo que oportunamente sea fijado, bajo apercibimiento de ley.

A los fines de lo peticionado acompañe el peticionante las copias de los documentos a los fines de su certificación y resguardo en Caja de Seguridad del Juzgado..- JCGP

Dr. Edénio José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. CEd. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SE TENGA POR DESISTIDO AL ACTOR.

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común IIa. Nominación:

Juicio: "Fuentes de Ayup, Isabel y Otros s/ Prescripción Adquisitiva. Expte. N° 532/10."

ENRIQUE KAENEL, abogado, por la representación que invisto en autos a

V. S. respetuosamente digo:

I.- Por ser ajustado a derecho vengo a solicitar que se dicte resolución teniendo por desistido al actor, con costas.

Ello así porque resulta imposible la continuación del pleito, conforme lo que infra señalo, de donde la declaración de finiquito evita inútil desgaste jurisdiccional.

ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
C.A.T. 1754 - CAS/175
Just. Federal T 93 F. 386

II.- In re se dio que el accionante se presenta con un plano de mensura para prescripción adquisitiva, pero confeccionado a nombre de un tercero (quien habría transmitido por cesión sus derechos sobre el inmueble).

Oportunamente, y para ordenar el procedimiento, la Alzada dispuso por sentencia del 17 de agosto de 2016:

"... II.- DISPONER de oficio que, previo a todo trámite, se notifique a los actores a fin de que realicen el correspondiente informe de verificación de subsistencia del estado parcelario -para el supuesto de que no se constaten variaciones en las medidas consignadas en el plano acompañado-, o una nueva mensura en caso de existir una modificación en las mismas."

A su vez, por decreto de V. S. del 6 de octubre de 2016 se ordenó:

Atento a las constancias de autos, procédase a notificar a la parte actora en su domicilio constituido, a los fines de que en el término de 10 (DIEZ) días, proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto por la Excma. Cámara Civil y Comercial Común en resolución de fecha 17/08/2016, la que deberá transcribirse en la cédula a librarse."

En la parte final del proveído del 20 de diciembre de 2.016 se explicita:

"...Téngase presente que la parte actora no ha acompañado informe de verificación, o, en su defecto, nuevo plano de mensura, dentro del plazo oportunamente otorgado a tal efecto."

III.- Como si todo lo transcripto no existiera en el expediente, la actora peticiona que se libre oficio a Catastro Parcelario, a fin de que den vigencia al plano de mensura, pretextando que no pudieron hacerlo, ni tampoco el croquis de verificación, por no permitirlo la repartición.

A ello el Juzgado decretó el 27 de junio de 2.017 que se oficie conforme se peticiona.

Interpuesto por el suscripto recurso de revocatoria con apelación en subsidio, y tramitado el mismo, V. S. resolvió el nueve de octubre de 2.017 no hacer lugar a la reposición ni a la apelación en subsidio.

IV.- Recurso de queja por apelación denegada mediante, la Excma. Cámara del Fuero decidió por sentencia del 19 de febrero de 2.018:

"... II.- HACER LUGAR al recurso de apelación en subsidio deducido por el letrado Enrique Kaenel, apoderado de las codemandadas Nilda Yolanda Leavy, Luisa Irene

Leavy y Cecilia Olimpia Medina (fs. 20/22), en contra de la providencia del 27/6/2017, conforme a lo considerado. En consecuencia se REVOCA la misma y se dicta en sustitutiva lo siguiente: Atento a las constancias de autos: a lo solicitado no ha lugar por extemporáneo."

V.- En blanco sobre negro: La actora fue conminada a actualizar el plano de mensura, requisito indispensable en este tipo de litigio. Fijado un plazo para que así lo haga, no lo hizo.

Meses después, y con pretextos poco serios, pretende que el Juzgado no tenga en cuenta la preclusión al respecto, y pide oficio a fin de que la Dirección General de Catastro realice la adecuación.

Y la Alzada, sabia y precisamente dispuso que no se hace lugar por extemporáneo.

De todo lo anterior surge como evidente que la accionante no cumplió ni puede ya cumplir con el "previo a todo trámite" dispuesto en sentencia del 17/08/16.

Si la negligencia de la parte interesada llevó a la imposibilidad de continuar el proceso, resulta ajustado a derecho declarar su finiquito.

VI.- Por lo expuesto a V. S. pido que se tenga por peticionado tener al actor por desistido; y, que previos los trámites de ley, así se declare. Costas.

JUSTICIA.

Enrique E. Kaenel

ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
C.A.T. N° 1.754 • CAS 175
Just. Federal T 93 F. 386

Adjunta (01) copia para traslado en (02) fs


JUAN GARCIA PINTO
PRO. SECRETARIO JUDICIAL
JUZ. COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.- EXPTE. N° 532/10.-

CONCEPCION, 11 de mayo de 2018.-

Atento a las constancias de autos, en especial resolución N° 17 de fecha 18/02/2018, dictada por la Excm. Cámara Civil y Comercial Común y obrante en autos a fs. 400/403 corresponde hacer lugar a lo peticionado por el letrado apoderado de los demandados, por ello, y en atención a que la parte actora no ha acompañado nuevo plano de mensura pese a estar debidamente notificado de la providencia de fecha 06/10/2016, y encontrándose vencido el plazo allí fijado para hacerlo, corresponde tener por desistido al actor de la presente demanda.

Las costas, atento a lo dispuesto en autos, se imponen a la actora.
Por Secretaría practíquese planilla fiscal..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. CCM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 18/05/18, por notificación

[Handwritten signature]

ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
CAT. 1754 - CAS. 475
FED. T 93 E. 366

[Handwritten signature]
SR. KAENEL

En fecha 15 MAY 2018 se notifican las partes
a (Art. 188 C.I.C.C.M.)

Adriana

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

31

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE 532/10

Sr. Juez:

Informo a S.S. que no se puede dar cumplimiento con el proveído que antecede, en razón de no haber en autos valuación fiscal del inmueble de la litis. Secretaría, Concepción, 16 de mayo de 2018 y presento a Despacho.-

[Signature]
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 16 de mayo de 2018

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial: A sus efectos librese oficio a Catastro Parcelario a fin de que informe sobre la valuación fiscal del inmueble de la litis.- CEN

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]
S. J. J. J.
M. P. O. G. 1

En 18/05/18 se notificó

[Signature]
PRIMO OSCAR MENDOZA
JUEZ CIVIL Y COM. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18 MAY 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.
= of. cis

93

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



Concepción, 21 de mayo de 2018.-

OFICIO N°: 345.-

SR. DIRECTOR
DE CATASTRO PARCELARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S _____ / _____ O

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.
Espte. N°: 532/10.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe sobre la valuación fiscal del inmueble de la litis, ubicado en el lugar denominado Los Cabrerías, Dpto. Río Chico, comprensivo de dos fracciones dentro de una propiedad de mayor extensión: 1) Fracción A de 74has. 3874,2900 m2 y 2) Fracción B de 516Has. 0919.4950 m2; a que la corresponde la siguiente nomenclatura catastral: C: II; S: B, L: 394, p. 81-82, padrón 64.199-65562 - matrícula/orden 39341/1-39341/7. El correspondiente plano se identifica bajo el número 16.955/90 y dio lugar al expediente 13226 A.90.- MLA

Saludo a Ud. Atte..-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

INSTANCIA
COMERCIAL
Examinación
MATIA



17 SEP 2013

CONCEPCION, Noviembre 9 de 1972.

Dr. PAUL FEDERICO URIBARRI
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Al Señor.

Juez de Paz de la ciudad de

JUAN B. ALBERDI

S / D

JUICIO: DE MARI LORENZO PABLO Y OTRO: S/SUCESION.

En los autos del rubro se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que se sirva notificar al Sr. Renee Pablo De Mari, domiciliado en calle Roque S. Peña No 712 de esa ciudad, del siguiente decreto recaído en autos que dice: "Concepción, Octubre 27 de 1972. Haciéndose efectivo el aparcibimiento del Art. 725 del C. de P. Civiles, renuévase en el cargo de administrador provisorio de los bienes de esta sucesión a Renee Carlos De Mari. Vengan las partes a audiencia para proveer a la nueva designación de administrador por ante este Juzgado y Secretaria el día 16 de Noviembre próximo a horas 10. Notifíquese. Fdo. Alejandro Molinuevo".

Asimismo notifíquese lo para que se abstenga de realizar actos de disposición de bienes bajo los aparcibimientos de Ley.-

Saludo a Ud., atte.-

Dr. ALEJANDRO A. MOLINUEVO
Juez en lo Civil y Comercial

Juan B. Alberdi, Noviembre 14 de 1972.-

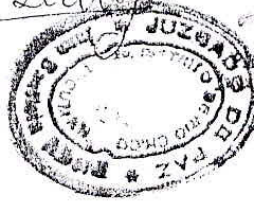
Recibido en el día de la fecha, a horas 9.45
pase al Oficial de Justicia.-



+ Dolma de Leary

JORGE PABLO ALE
ABOCADO

Mat. Prof. 6104 - Matr. Fed. 1a 99 - Fe 300



HERNANDO PAGAN
de Paz y Encargado
del Registro Civil
JUAN B. ALBERDI

Juan S. Rebeci por ante el 14 de 1942
 se le ha elevado al Sr. Juez
 ofitante en la feja suma de pre.
 Deute de a tute



MARTIANO PAGINI
 Jefe de Paz y Encargado
 del Registro Civil
 JUAN B. ALBERTO

El SECRETARIO que suscribe CERTIFICA que
 este Instrumento es original y que el Sr. Juez
 acto ha tenido a la vista y que el valor de la ley
 del 25.8.1912 no se ha cumplido en la forma
 prescrita en la ley de 1912.

Sr. Jefe FEDERICO URIBIO
 SECRETARIO JUDICIAL
 Juzg. de Paz y Enc. del Reg. Civil
 CONCEPCION

7 SEP 2013

CONCEPCION

En el
 de not
 de 197
 del C.
 visori
 Vengab
 ción d
 16 de
 Molina
 Rizar
 de Ley.

DILEG EN
 En el
 el clom
 encierro
 Edo. de
 para e

FIRMA de
 que Recí

JULIA ALEJANDRA B.
 ABOGADA - M. P. 1
 M. FED. 199 - P.

EL
 08
 20
 de
 198

Juan B. Alberdi, Noviembre 14 de 1972

CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial-
Secretaria Bascary
Actor DE MARI LORENZO PAOLO Y OTRO
SUCESSION

Se notifica a RENEE PAOLO DE MARI, del siguiente

PROVEIDO

En el juicio del rubro se ha recibido un oficio a fin de que la notifique del siguiente proveido. Concepcion, Octubre 27 de 1972. Haciendose efectivo el apercibimiento del art. 725 del C.de P.Civiles, remuévase en el cargo de administrador provisorio de los bienes de esta sucesión a René Carlos De Mari. Vengan las partes a audiencia para proveer a la nueva designación de administrador por ante este Juzgado y Secretaria el día 16 de Noviembre proximo a horas 10. Notifíquese Fdo. Alejandro Molinaevo. Asimismo notifíquese para que se abstenga de realizar actos de disposicion de bienes bajo los apercibimientos de Ley.-Fdo. Dr. Alejandro A. Molinaevo.-

QUEDA UD NOTIFICADO Y CITADO CONFORME A DERECHO

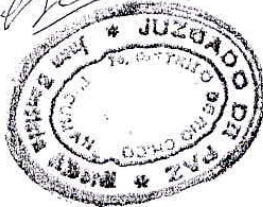
DILIGENCIA

En el día de la fecha a las 11 horas Constituí en el domicilio del demandado Renee Paolo De Mari y me encontré presente, a quien le entregue la copia de este Cédula a una persona que se llama [illegible] para constancia.



Foro de la persona

FIRMA de la persona que recibe la cédula



[Signature]
JUAN A. GARRASCO
JESUITA DE JUSTICIA

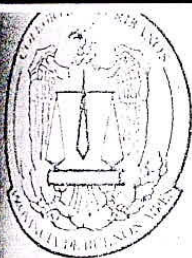
[Signature]
JULIA ALEXANDRA BUCCI
ABOGADA - M. P. 1399
M. FED. T.º 99 - F.º 155

[Signature]
JORGE ABLO ALE
M. P. 1399
M. FED. T.º 99 - F.º 200

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto ha tenido a vista, que en virtud de la ley 4992 del 25-8-1974, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

117 SEP 2013

Dr. PAULO FEDERICO UMBRO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Actuación Notarial

ANN2060159



ESCRITURA NUMERO:CUATROCIENTOS DOS.=PODER ESPECIAL.=Don Pablo Antonio DE MARI
Otros a favor de Don Victor Eduardo LEAVY.=En la Ciudad de Lanús,Partido del
mismo nombre,jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires,República Argentina,el
dia trecede setiembre de mil novecientos noventa,ante mi,Escribano Autorizante,COMPA-
RECEN: las personas de mi conocimiento,don PABLO ANTONIO DE MARI,argentino,soltero,na-
cido el 17 de Octubre de 1928,hijo de Lorenzo Pablo De Mari y de Irene del Carmen
Cabrera,con Documento Nacional de Identidad M.4.338.673,domiciliado en la calle
Sarmiento 3.925,primer piso,departamento "12",de la Capital Federal; doña YOLANDA
de JESUS CELIZ de DE MARI,argentina,nacida el 15 de junio de 1924,viuda de sus
primeras nupcias con Eutimio Ernesto De Mari,con Libreta Civica 0.048.730,domiciliada
en la calle Bogotá 5.049,de la localidad de Ezpeleta,Partido de Quilmes,de esta
Provincia; y don RUBEN ALFREDO CARNEVALE,argentino,nacido el 21 de octubre de
1944,de estado civil casado,con Documento Nacional de Identidad 7.760.853,domiciliado
en la calle Florida 520,de la localidad de Loma Verde,Ciudad de Adrogué,de esta
Provincia;todos son personas hábiles,mayores de edad,de paso en ésta y de mi conoci-
miento,doy fe;y EXPONEN: Que confieren PODER ESPECIAL a favor del señor VICTOR
EDUARDO LEAVY,titular de la Libreta de Enrolamiento 7.005.405,para la explotación
y administración de los bosques a continuación detallados,la que deberá efectuarse
en forma normal y sin perjuicio de los mismos,procurando en lo posible el mantenimien-
to y conservación de futuras explotaciones,cuidando especialmente que no se produzcan
perjuicios en lo futuro,ratificando en éste acto la representación que ya ejercia
el citado apoderado por los otorgantes para el mismo fin.=Primero:Ubicado en la
Estancia "Los Cabrera",jurisdicción de la Ciudad de Alberdi,Departamento Rio Chico,
Provincia de Tucumán,que consta de 100 metros de frente por 11.340 metros de fondo
en la pate Sud;11.800 metros de fondo al Norte,con una superficie de: 220 hectá-

JULIA AZEVEDO BUCCI
ABOGADA - M. P. 1399

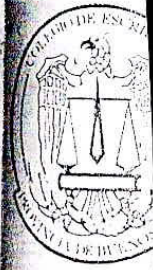
SECRETARIA CERTIFICA: Que

este instrumento es copia fiel de su original que en virtud de la ley 1392
del 25-8-1978, con su sola firma quedan cumplidos todos
los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

1978 SER 2013

ABOGADO
al Prof 6104 - M. P. Fed. T. 99 - F. 300
SECRETARIO JUDICIAL
EXC. JUZ. COM. R. M. L. C. M.
EXC. JUZ. JUDICIAL CONCEPCION

ANN2060159



Pablo

Juliana

Juliana

LA ATESTACION
DE ACTUACION

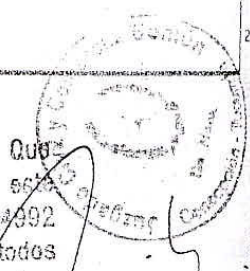


JULIA ALEJANDRA
ABOGADA - M. P.
M. FED. Tº 99-1

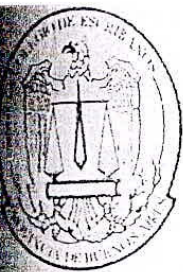
reas ó lo que resulte comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte Erasma Gordillo; al Sud con propiedad de la sucesión Lorenzo Pablo De Mari e Irene Cabrera ó Irene del Carmen Cabrera; al Este con Juan de Dios Ortega y al Oeste con la Cumbre de Chavarria. =Padrón 64.199 Matricula 39.341=11=8=394=81. =Segundo: Otra propiedad ubicada en el mismo lugar que consta de: 360 metros de frente; 11.800 metros al Sud por 11.130 metros de fondo al Norte; con una superficie de: 343 hectáreas 80 áreas 40 centiáreas, ó lo que resulte comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte con propiedad de la Sucesión Lorenzo Pablo De Mari e Irene Cabrera ó Irene del Carmen Cabrera; al Sud con La Calera; al Este con sucesión Juan de Dios Ortega y al Oeste con La Cumbre de Chavarria. =AL EFECTO lo facultan para que se presente ante la Dirección General de Bosques, Nacionales, Provinciales, Municipales; Bancos oficiales, mixtos ó particulares, Municipios, Dirección General de Rentas y/o cualquier otra Institución Nacional, Provincial ó Municipal, Pública ó Privada que fuere necesaria; para que realice los gastos propios y naturales de la administración y explotación de los bosques; pague impuestos municipales, nacionales y/o provinciales. =Para que convenga pólizas de seguros contra incendio y otros riesgos, y cobre y/o perciba sus importes en caso de producirse cualquier siniestro y dé ó haga dar cumplimiento a las ordenanzas municipales, de Obras Sanitarias de cualquier oficina pública. =Para que pueda también en defensa de sus derechos, ya sea por vía judicial ó extrajudicial, entender en todos los asuntos, causas y cuestiones relativas a la administración y explotación en que estuvieren incluidos los bienes aquí descriptos. =Y finalmente para que practique cuantos más actos, trámites, gestiones y/o diligencias fueren menester para el mejor desempeño de este mandato, quedando obligado a la rendición de cuentas propia de este tipo de contratos. =LEIDA Y RATIFICADA, así la otorgan y firman, todo por ante mí, doy fe. =

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel del original que en fecha 25-8-1992, en su sala de la ciudad de Concepción, todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

11 7 SEP 2013



Dr. PABLO ESCOBAR URRUTIA
SECRETARIO JUDICIAL
Jefe de Com. Com. N.º 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Actuación Notarial

ANN2060160

Pablo F. De Mari

Jolanda C. de De Mari

Pablo F. De Mari

Ante mi

bu / am son

LA ATESTACION CORRESPONDIENTE AL PRESENTE DOCUMENTO SE EFECTUA EN SELLO DE ACTUACION NOTARIAL AFC-0559029.-IANUS,13/9/1990.-Conste.-

bu / am son

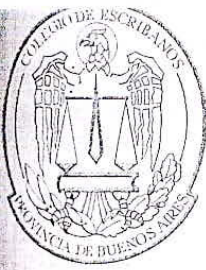
17 SEP 2013

SECRETARIO que suwerto CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto ha tenido a la vista, y que en virtud de la ley 4992 del 25-8-1978, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la provincia de Tucumán.

JULIA ALEJANDRA BUCCI
ABOGADA - M.P. 1399
M.FED. Tº 99 - Fº 125

JORGE PABLO ALE
ABO
al. B104 - Mat. Fed. Tº 99 - Fº 300

PABLO FEDERICO ORIEL
SECRETARIO JUDICIAL
J. G. Civ. Com. Gen. (1.º. No. 2)
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Actuación Notarial

AFC0559029

CONCUERDA fielmente lo fotocopiado con su matriz, que pasó por ante mi
TITULAR del Registro número 29 del Partido de LANUS, al folio 1.089, /
protocolo corriente, doy fe.- Para el APODERADO expido esta PRIMER CO-
PIA en dos fotocopias de los folios de actuación protocolar números /
ANN-2060159 y ANN-2060160, y el presente que sello y firmo en el lugar
y fecha de su otorgamiento.-



[Handwritten signature]

La firma y el sello que anteceden se legalizan en el
valor de legalización N° 0504573 que se agrega.

Lomas de Zamora, 11 de Octubre de 1990



[Handwritten signature]
JORGE PABLO ALE
ABOGADO
Mat. Prof. 61046 Mar. Fed. 1a 99 - Fr 300

[Handwritten signature]
JULIA ALEJANDRA BUCCI
ABOGADA - M. P. 13999
M. FED. 1a 99 - Fr 11

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que
este instrumento es copia fiel de su original que en este
acto ha tenido a la vista, y que en virtud de la ley 4992
del 25-8-1978, con su sola firma quedan cumplidos todos
los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

012 SEP 2013

[Handwritten signature]
SECRETARIO
M. P. 13999
M. FED. 1a 99 - Fr 11

LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

AFL0504573



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley
Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello del notario
D. *Jaúl Horacio García Cerri*
obrantes en el Documento N° *059029*

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del
documento.



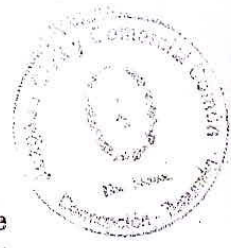
Jaúl Horacio García Cerri de *Octubre* de *1990*

Julia
JULIA ALEXANDRA BUCCI
ABOGADA - M.P. 1399
M. FED. T° 99 - F° 155

Oscar Díaz Pérez

Oscar DÍAZ PÉREZ
Notario
Delegación Lomas de Zamora

Jorge Pablo Ale
JORGE PABLO ALE
ABOGADO
Mat. Prof. 6104 - Mat. Fed. T° 99 - F° 300



EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que
este instrumento es copia fiel de su original que en este
acto ha tenido la vista, que en virtud de la ley 4992
del 25-8-1978, con su sola firma quedan cumplidos todos
los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

1978 SEP 2013

Paulo Federico Urbio
PAULO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. II.º. No. 2.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

...que la presente fotocopia
corresponde fielmente a su original
que he tenido a la vista, doy fe.
Aguilares, *St. Julio* de 1978

LILA A. E. DE BENO
ESCRIBANA
AGUILARES

Sello de ley repuesto mediante
ación Jurada Decreto 113/17.

TESTIMONIO SACADO DE LOS AUTOS CARATULADOS: DE MARI LORENZO

PABLO Y OTRO S/ SUCESION. Copia corriente a fs. 18 dice: "En
Los Cabrera, DEPARTAMENTO de Rio Chico, Provincia de Tucumán
República Argentina, a los veinte y siete días del mes de Ma-
yo del año mil novecientos setenta, en cumplimiento a lo or-
denado por el Sr. Juez de la Ins. en lo civil y Comercial -
de Concepción, Dr. Alejandro Molinuevo Secretaría IIa. de -
don Luka Antonio Bascary, en los autos caratulados D^a Mari
Pablo y otro S/Sucesión me constituí en el lugar denominado
Estancia Los Cabrera, y procedí a inventariar y avaluar los
bienes que fueran de los causantes y que me fueron denuncia-
dos por el heredero René D^a Mari, y que a continuación trans-
cribo: INMUEBLE: Una propiedad ubicada en La Estancia Los Ca-
brera, Jurisdicción de la Ciudad de Alberdi, Dpto. de Rio -
Chico, de esta provincia, compuesto de cien metros de frente
por once mil trescientos cuarenta metros en la parte sud, por
ocho mil ochocientos metros en la parte norte de fondo, sien-
do una superficie de 220 Hectáreas, o lo que resulte compren-
dido dentro de los siguientes linderos: Norte: Erasma G. de Gor-
dillo Sud; José Viriano Cabrera; Este Juan de Dios Ortega
y al Oeste La Cumbre de Chavarría, con monte de buen estado

tierra apta para el cultivo, avalúo con todo lo cercado, plant

EL SECRE...
JULIA ALEXANDRA DE...
ABOGADA - M. P. 136...
suscrito CERTIFICA: que
este instrumento es copia fiel de su original que en este
se ha tenido a la vista, y que en virtud de la ley 4992
de 3 de 1978, con su sola firma quedan cancelados todos
los trámites de legalización en la Provincia de JORGE PABLO ALE
ABOGADO
Mat. Prof. 6104, Mat. Fed. To 36-Fe 300
SECRETARIO -
S. Com. Com. Ute. Hon.
Asesor Judicial

1978 050 0012

///tado y demás adherido al suelo en la cantidad de Pesos -
 Ley 18188 Once mil doscientos pesos m/n de c/L....\$11.200.-
 el inmueble descripto se encuentra identificado en la Direc-
 ción General de Rentas como sigue: Padrón n° 64199 Mat. 39341/
 EL-B- 394-81.- Segundo: Otra propiedad ubicada en el mismo
 lugar que la anterior, compuesto de Treascientos sesenta metros
 de frente por once mil ochocientos metros en el sud, por once
 mil ciento treinta metros en el norte de fondo, siendo una
 superficie de 343 hectáreas 80 A.40.C., o lo que resulte
 comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte; con pro-
 piedad de esta sucesión; Sud; La Calera; Este: Suc. de Juan
 de Dios Ortega y al Oeste: Cumbre de Chiquarría, esta propiedad
 se encuentra con monte algo explotado, avalúo con todo lo par-
 cado plantado y demás adherido al suelo, en la cantidad de
 Pesos Ley 18188 Diez y Siete mil Ciento cincuenta...\$17.150.-
 No renunciandome otros bienes, alcanzando el total del in-
 ventario y avalúo a la cantidad de Pesos Ley 18188\$28.350.-
 Veinte y ocho mil trescientos cincuenta, previa lectura y
 ratificando integralmente su contenido firma el heredero Re-
 nés de Mari, para constancia, así mismo se aclara que el in-
 mueble inventariado se encuentra identificado en Dirección
 Gral de Rentas, como sigue Padrón n° 65562. Mat. 39341

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que
 este instrumento es copia fiel de su original que en este
 acto ha tenido y que en virtud de la ley 4932
 del 25 de mayo de 1932
 los trámites de legalización en la Oficina de Inscripción

PAUL FERNANDO URIBE
 RECTOR JUDICIAL
 28. Ma. Nom.
 CONCEPCION



JULIA A.
 ABOGADA
 M. FEL

SECRETAR
 carres
 que he
 Aguila

///
 que
 de s
 del
 Poia
 te l
 cato

442

/// 34982.- Amendado "la -s-n-e-v-n-.vale.- Hay una firma que dice René De Mari y otra firma ilegible.- Es copia fiel de su original doy fe la que por mandato judicial y a pedido del interesado expido la presente en la Ciudad de Concepción Poia, de Tucumán al sólo y único efecto de ser presentado ante la Municipalidad de Juan B. Alverdi.- Concepción, Agosto catorce de mil novecientos setenta.- *(Firma)*



CERTIFICO: que la presente fotocopia corresponde fielmente a su original que he tenido a la vista, doy fe.-

Aguilares *Xi julio* de 1977

A. R. de BENVEN
ESCRIBANA
AGUILARES

(Firma)

Sellado de Ley repuesto mediante Declaración Jurada Decreto 113/17-

(Firma)
JULIA ALEXANDRA
ABOGADA - M. P. I.
M. FED. T. 99 - P. 1

(Firma)
JORGE CARLO ALE
Mat. Prof. 6104 - Mat. Fed. T. 99 - P. 300



EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es una copia original que en este acto he leído y verificado en virtud de la ley 4092 del 25.3.77 y que su copia queda cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

17 SEP 2013

(Firma)
SECRETARIO JUDICIAL
Exp. Civ. Com. Gen. 116. N.º 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



sumary.

FEDERICO DALLA
SECRETARIO JUDICIAL
Cm. Com. Cere. Hn. Pual.
JUDICIAL CONCEPCION

Belma D. Mars

you BMLB, 22, you 104
(Lugar) (M) (M) (M)

JORGE PABLO ALE
BOCADO
Mat. Prof. 6104 - Mat. Fed. To 99 - Fo 300



RAUL ANGEL BARCELÓ
Jefe de Paz y Encargado Registro C...
Jefe de Buñis (Aberd)

27 JUN 1989

FOLIO
493

Nº 3009850
JORGE FELIPE ZAVALA
ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO 24

2a ACTUACION
NOTARIAL
LEY 6.181
PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

ESCRITURA NUMERO CIENTO SETENTA Y NUEVE.-En la Ciudad
de General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdic
ción de la Provincia de Buenos Aires, a los 29 días del
mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro
ante mí, Escribano Autorizante, comparece: don Carlos Re-
nee DE MARI, argentino, nacido el siete de marzo de mil//
novecientos once, titular de la libreta de enrolamiento,
número, tres millones cuatrocientos ochenta y un mil qui-
nientos cincuenta y dos, casado en primeras nupcias con
doña Rosario Aleida Orellana, domiciliado en la calle //
Veintiuno, número, cuatrocientos doce, Villa Concepción, //
de éste Partido, persona capaz, de mi conocimiento, doy fé
quien concurre a los efectos de otorgar, PODER ESPECIAL
a favor de doña Belma Clotilde DE MARI de LEAVY, argenti-
na, nacida el veinticuatro de mayo de mil novecientos //
nueve, titular de la libreta cívica, número, un millón dos
cientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y sie-
te, casada en primeras nupcias con don Roberto Leavy, do-
miciliada en San Lorenzo, número, seiscientos cuarenta, //
de Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán, para la
explotación y administración de los bosques a continua-
ción detallados, la que deberá efectuarse en forma normal
y sin perjuicio de los mismos, procurando en lo posible,

JULIA ALEJANDRA DE
ABOGADA - M. P. 138
M. FED. 7º 99 - Pº 1º

Nº 3013

Jorge Pablo Ale
ABOGADO

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto ha tenido a la vista, y que en virtud de la ley del 25-8-1978, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

SECRETARIO JUDICIAL
Jorge Ov. Com. Com. 12. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

el mantenimiento y conservación de futuras explotaciones, cuidando especialmente que no se produzcan perjuicios en lo futuro. -PRIMERO: Ubicado en la Estancia "Los Cabrera", jurisdicción de la Ciudad de Alberdi, Departamento Río Chico, Provincia de Tucumán, que consta de: Cien metros de frente por once mil trescientos cuarenta metros de fondo en la parte Sud; Once mil ochocientos metros de fondo al Norte, con una superficie de: Doscientas veinte Hectáreas, o lo que resulte comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte Frasma Cordillo; al Sud con propiedad de la sucesión Lorenzo Pablo De Mari e Irene Cabrera ó Irene del Carmen Cabrera; al Este con Juan de Dios Ortega y al Oeste con la Cumbre de Chavarría. -Padrón 64199 Matrícula 39341-II-B-394-81. -SEGUNDO Otra propiedad ubicada en el mismo lugar que consta de Trescientos sesenta metros de frente; Once mil ochocientos metros al Sud por Once mil ciento treinta metros de fondo al Norte; con una superficie de: Trescientos cuarenta y tres hectáreas, ochenta áreas, cuarenta centiáreas, o lo que resulte comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte con propiedad de la sucesión Lorenzo Pablo De Mari e Irene Cabrera ó Irene del Carmen Cabrera; al Sud con La Calera; al Este con sucesión Juan de //

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto se devuelve, y que en virtud de la ley 4892 del 28 de Agosto de 1917, quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

Dr. PABLO FREDERICO URIBES
SE
Jefe
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



EL S
este
acto
del 2
ins

Nº 3009551



Dios Ortega y al Oeste con La Cumbre de Chavarría.-Al /
efecto la faculta para que se presente ante la Dirección
General de Bosques, Nacionales, Provinciales, Municipales,
Bancos oficiales, mixtos o particulares, Municipios, Direc
ción General de Rentas y/o cualquier otra institución /
Nacional, Provincial o Municipal, Pública o privada que //
fuere necesaria; para que realice los gastos propios y //
naturales de la administración y explotación de los bos
ques, pague impuestos municipales, nacionales, provincia
les.-Para que convenga pólizas de seguros contra incen
dio y otros riesgos, y cobre y/o perciba sus importes en
caso de producirse cualquier siniestro y dé o haga dar
cumplimiento a las ordenanzas municipales, de Obras San
itarias y de cualquier oficina pública.-Para que pueda
también en defensa de sus derechos, ya sea por vía judi
cial o extrajudicial, entender en todos los asuntos, cau
sas y cuestiones relativas a la administración y explo
tación en que estuvieren incluidos los bienes aquí des
criptos.-Y por último para que practique cuantos más //
actos, gestiones y diligencias fueren menester, para el
mejor desempeño de este poder.-LEIDA Y RATIFICADA por //
el compareciente, así la otorga y firma, ante mí, doy fe.
RENT DE MARI.- Hay un sello ante mí.-Jorge Felipe ZAVA-

JULIA ALEXANDRA BORI
ABOGADA - M. P. 13
M. FED. T. 99 - F. 1.

ABOGADO
M. FED. T. 99 - F. 300

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA que el BLO ALE
este instrumento de copia fiel de su original que en virtud de la ley 4932
acto ha tenido a la vista, y que en virtud de la ley 4932
del 25-8-1878, con su sola firma quedan cumplidos todos
los trámites de formalización en la Provincia de Tucumán.

P. PAULI FEDERICO UNGER
SECRETARIO JUDICIAL
M. FED. T. 99 - F. 300

LA.-Concuerda con su matriz que pasó al folio cuatrocientos noventa y tres del Registro número Veinticuatro, de éste Partido, doy fe.-Para la apoderada expido este primer testimonio en dos sellos ley números: tres millones nueve mil quinientos cincuenta/cincuenta y uno, en el // lugar y fecha de su otorgamiento.- *Solemos fado: cualquier*

practiqu- Jorge-Valde

JORGE FELIPEZ VALA
ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO 24

La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valler de la legalización N° 40720281 que se agrega.
San Martín. 40

4 DIC 1974



EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto he tenido a la vista, y que en virtud de la ley 4912 del 25-8-1973, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

11 7 SEP 2013

DR. PAULO FEDERICO ORTIZ
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A 00.720.281



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la
Ley Número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del
escribano D.

Jorge Felipe Larala

obrantes en el

documento que lleva el timbre fiscal N° 3009551
SAN MARTIN

de - 4 DIC 1974

de

Intervino



Julia Alejandra Bucco
JULIA ALEJANDRA BUCCO
ABOGADA - M. P. 13°
M. FED. 1° 99 - P. 1.

Jorge Pablo Ale
JORGE PABLO ALE
ABO. A. 170
Mat. Prof. 6104 - Mat. Fed. 1991 - Fe 300

SUSANA SIFFREDI
Prosecretaria

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que
este instrumento es copia fiel de su original que en este
acto ha tenido la vista, que en virtud de la ley 4992
del 25-8-1973, con su sola firma quedan cumplidos todos
los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

17 SEP 2013

JOSE FEDERICO GILBERTO
SECRETARIO JUDICIAL
Arg. Civ. Com. Com. Ita. Nac.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



TESTIMONIO SABADO DE LOS AUTOS CARATULADOS: DE MARI LORENZO
PAELO Y OTRO S/ SUCESION. Copia corriente a fs. 18 dice: "En
Los Cabrera, DEPARTAMENTO de Rio Chico, Provincia de Tucumán
República Argentina, a los veinte y siete días del mes de Ma-
yo del año mil novecientos setenta, en cumplimiento a lo or-
denado por el Sr. Juez de la Ins. en lo civil y Comercial -
de Concepción, Dr. Alejandro Molinuevo Secretaría IIa. de -
don Luis Antonio Bascary, en los autos caratulados D^a Mari
Pablo y otro S/Sucesión me constituí en el lugar denominado
Estancia Los Cabrera, y procedí a inventariar y avaluar los
bienes que fueran de los causantes y que me fueron denuncia-
dos por el heredero René DE Mari, y que a continuación trans-
cribo: INMUEBLE: Una propiedad ubicada en La Estancia Los Ca-
brera, Jurisdicción de la Ciudad de Alberdi, Dpto. de Rio -
Chico, de esta provincia, compuesto de cien metros de frente
por once mil trescientos cuarenta metros en la parte sud, por
once mil ochocientos metros en la parte norte de fondo, sien-
do una superficie de 220 Hectáreas, o lo que resulte compren-
dido dentro de los siguientes linderos: Norte: Erasma G. de Gor-
dillo Sud; José Cipriano Cabrera; Este Juan de Dios Ortega
y al Oeste La Cumbre de Chavarría, con monte de buen estado
tierra apta para el cultivo, avalúo con todo lo cercado, plane

Lucio
JULIA ALEJANDRA BUCCI
ABOGADA - M.P. 1399
M. FED. T° 99 - F° 123

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que
este instrumento es copia fiel de su original que en este
acto ha tenido a la vista, y que en virtud de la ley 4982
del 25-8-1978, con su sola firma quedan cumplidos todos
los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.
Firmado digitalmente por:
GARCIA PINTO Juan Carlos
Fecha y hora: 03.08.2023
07:06:34

17 SEP 2013